



Ovejas – Sucre

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL (REPARTO)
SINCELEJO – SUCRE
E.S.D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: Ignacio Taboada Mendoza / Bienvenida Morris Vivero

ACCIONADOS: Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre / Ramón del Cristo González Mora.

DERECHOS VIOLADOS: Debido Proceso y derecho de Acceso a la Administración de Justicia

DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal mediante poder conferido por los señores IGNACIO TABOADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO, por medio del presente, me permito presentar ante su honorable despacho ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia, en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre, por la vulneración y violación al derecho fundamental del Debido Proceso y derecho de Acceso a la Administración de Justicia; en el marco del litigio Ordinario de Pertenencia por Prescripción con radicado 702153189002-2012-00284; por lo siguientes:

HECHOS.

1. Los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, quienes son personas de avanzada edad, específicamente de 79 y 86 años de edad respectivamente, residentes del municipio de Ovejas – Sucre, en la dirección Carrera 12 Calle 22 – 49, barrio Plaza de la Cruz, los cuales se encuentran ejerciendo posesión real, permanente, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 31 años con ánimo de señor y dueño del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 342-2181 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal – Sucre, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ovejas – Sucre, en la misma dirección antes mencionada.
2. Mis representados vienen ejerciendo la posesión del inmueble antes señalado desde el año 1990, tiempo desde el cual han establecido su vivienda, residencia, actividades propias del hogar en la casa de dos pisos de paredes de madera y material, ubicada en el predio identificado con FMI

Telf. 301 4050209 – 311 6783954

Dirección. Carrera 20 N° 21 – 400 Barrio El Variante
Ovejas - Sucre



342-2181 y además de la conformación de su familia, la cual al inicio de dicha posesión, se encontraban conviviendo con sus hijas Lina María Taboada Morris y Olga Lucia Taboada Morris.

3. Así mismo, dentro de las acciones de posesión, mis representados han ejercido actividades de cuidado, mantenimiento, pagos de servicios públicos pago de impuesto predial del predio en mención, acciones que realizan con el ánimo de señor y dueño del bien inmueble, ya que como viene dicho, se encuentran en posesión real, pacífica, permanente e ininterrumpida del inmueble identificado con FMI 342-2181, desde hace más de 31 años, de forma pública y a la vista de toda la comunidad del municipio de Ovejas – Sucre.
4. Ahora bien, a pesar de lo anterior, el señor Ramón del Cristo González Mora, identificado con cédula de ciudadanía número 9.307.479, inicio proceso ordinario de pertenencia por prescripción, ante el Juzgado primero civil del circuito con funciones laborales de Corozal – Sucre, mediante el radicado 702153189002-2012-00284, el cual se encuentra inscrito en el FMI 342-2181, proceso el cual ha violado todos los derechos procesales y parámetros legales del derecho a la defensa y acceso a la justicia de mis prohijados. En dicho proceso se profirió sentencia el día 22 de mayo de 2018, el cual mis representados desconocieron del sentido del fallo, así como sucedió durante el desarrollo de todo el proceso judicial.
5. En este estado de lo mencionado, es donde se configura la la violación al derecho fundamental del debido proceso, teniendo como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Lo anterior con base a la violación por parte del ente judicial accionado, de los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la justicia, que debieron gozar los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, en el proceso mencionado en el numeral 4 del acápite de los hechos de la presente acción de tutela, en el entendido que se violentaron todas las disposiciones legales para el curso normal de un proceso de pertenencia por prescripción, el cual me permito discriminar, según las normas legales aplicadas a estos casos.

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

- Requisitos para la presentación de la Demanda. Art. 82 numeral 2
(...) **El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y **el de los demandados si se conoce**. (...) negrillas mías.

En este requisito procesal, el demandante del proceso objeto de la presente Litis, no identifico el nombre de mis representados, requisito *sine qua non* la demanda no podría presentarse y admitirse por el juzgado de



conocimiento (hoy accionado). El demandante a pesar de conocer a mis prohijados y conocedor que estos tienen la posesión real, pacífica e ininterrumpida del predio identificado con FMI 342-2181, desde hace más de 31 años, omitió de mala fe, integrar a mis representados en la presentación de la demanda como partes demandadas determinadas o indeterminadas, faltando y violando el debido proceso que le asiste a los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, como sujetos con mejor derechos sobre la posesión del predio objeto del litigio 702153189002-2012-00284, adelantado en el Juzgado accionado.

- Presentación de la demanda. Artículo 89, Inciso segundo.
(...) Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos **cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado.**
(...) Negrillas mías.

El demandante dentro del proceso 702153189002-2012-00284 (Hoy accionado), no procedió a entregar al juzgado de conocimiento (accionado) las copias de la demanda y sus anexos al despacho judicial, con el fin que se corriera traslado de dicha demanda a mis representados y pudiesen estos, ejercer su derecho a la defensa y acceso a la justicia; a pesar que el señor Ramón del Cristo González Mora, conoce de vecindad, domicilio y residencia a mis prohijados, quienes igualmente tienen la posesión del predio antes identificado; violentando a mis poderdantes sus derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa.

- Traslado de la demanda. Artículo 91 y Artículo 368
(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos **al demandado.** a su representante o apoderado (...)*

Mis representado, al no ser integrados como parte procesal dentro del litigio de radicado 702153189002-2012-00284 adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre, no se les hizo traslado de la demanda y sus anexos, en el término establecido por la norma procedimental, violando así, la oportunidad procesal de ejercer sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso.

- Declaración de pertenencia. Artículo 375.numerales 6, 7, 8 y 9
Numeral 6 (...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente **se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien,** en la forma establecida en el numeral siguiente.
(...)



Numeral 7 (...) El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código **y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:**

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

Honorables Magistrados, en esta oportunidad procesal, es preciso mencionar, aclarar y especificar que el señor Ramón del Cristo González Mora (demandante proceso 2012-00284, hoy accionado), no procedió a instalar en el predio la valla informativa obligatoria que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., el cual debió haberse instalado en el predio identificado con FMI 342-2181, en la parte frontal de dicho inmueble, donde se ubica junto a la Calle 22 Diagonal 22 -40, que es la vía pública más importante, con mayor tránsito y visibilidad del predio, situación que violenta flagrantemente los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa de mis representados y del mismo proceso de pertenencia adelantado por el accionado, debido al desconocimiento y omisión del deber de colocar la valla informativa, en la cual mis prohijados pudieron haber conocido de la existencia del litigio de pertenencia con radicado 702153189002-2012-00284 adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre y poder hacerse parte en la Litis mencionada, con el fin de ejercer sus derechos a la defensa y acreditar un mejor derecho sobre la posesión que aún se encuentran ejerciendo sobre el bien inmueble antes identificado.

Como vemos honorables magistrados, existe una grave violación al debido proceso, que afecta a los derechos de posesión real, pacífica e ininterrumpida que ejercen, así como a sus derechos fundamentales (debido proceso, acceso a la justicia y defensa) por ser sujetos de especial protección estatal, debido a la edad y el estado de salud de los mismos, la cual se ha visto desmejorada por el alto nivel de estrés, desde que tuvieron conocimiento del proceso antes identificado y el estado procesal en el que se encuentra (fallo de primera y segunda instancia); dicho fallo que en la actualidad desconocen, ya que no fueron notificados de la misma, ni de las actuaciones procesales y que en el aplicativo TYBA, tampoco se encuentran cargadas estas actuaciones procesales, únicamente se encuentra una nota secretarial de fecha 13 de abril de 2021, que no aporta mayor información sobre el proceso en comento, generando así, una clara vulneración a los derechos fundamentales de mis prohijados.



Vale mencionar señores Magistrados, que la colocación e instalación de la Valla publicitaria, en los proceso de pertenencia en bienes inmuebles, conlleva la protección de los derechos fundamentales y posesorios de las personas que tengan la posesión sobre dichos predios, con el fin que puedan ejercer todos sus derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia; que, en el caso de mis representados, no se respetó, ni garantizo, ni se protegió esos derechos fundamentales, ni por el demandante, ni por el juzgado de conocimiento (hoy accionados), faltando a las disposiciones y obligaciones procesales que establecen los numerales 6 y 7 del C.G.P.

Numeral 8 (...) El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore (...)

Honorables magistrados, en esta oportunidad procesal, el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre, no designo el *curador ad litem*, a mis representados dentro del proceso de pertenencia de radicado 702153189002-2012-00284, vulnerando aún más los derechos fundamentales invocados en esta tutela, por parte del Juzgado de conocimiento (hoy accionado).

Es preciso aclarar, que si el juzgado accionado, designo a algún curador, este no fue conocido por mis representados, por los motivos mencionados, acerca del desconocimiento y falta de notificación de las actuaciones procesales dentro del litigio con radicado 702153189002-2012-00284; siguiendo así con la vulneración de los derechos fundamentales de mis representados.

Numeral 9 (...) El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. (...)

Honorables Magistrados, más sorprendente mencionar que la diligencia que establece este numeral, el Juez Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre, que conoció del proceso de pertenencia de radicado 702153189002-2012-00284, no realizo la inspección judicial correspondiente, a fin de verificar los alegatos del demandante.

Es preciso mencionar, que si el Juez de conocimiento hubiese efectuado la inspección judicial, pudo haberse percatado y verificado que la



posesión del predio objeto del litigio de la referencia, la ejercen mis representados, constatando que los hechos manifestados por el demandante (hoy accionado), fueron falso, faltando a la verdad procesal y haciendo caer en error judicial al operador de justicia (hoy accionado), el cual, también omitió de forma dolosa, la práctica de dicha diligencia, vulnerando evidentemente los derechos fundamentales de mis representados.

Así mismo, debía practicar pruebas correspondientes y al no realizar la diligencia Judicial, no se dio notificación, ni conocimiento a mis prohijados sobre el desarrollo y pruebas aportadas por el demandante señor Ramón del Cristo González Mora (hoy accionado).

Código de Procedimiento Civil (Decretos 1400 y 2019 de 1970)

- Declaración de Pertenencia. Artículo 407, numeral 10.

Numeral 10 (...) **El juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda** y constitutivos de la posesión alegada por el demandante (...)

Honorables magistrados, no está de más exponer que, el Juez de conocimiento (hoy accionado), no realizó la práctica de la inspección judicial, ni la verificación de los hechos relacionados por el demandante (también accionado), conllevando a la vulneración de los derechos de mis representados, ya que, si se hubiese hecho dicha diligencia, el Juez Primero Civil del Circuito con funciones Laborales de Corozal – Sucre, pudo haberse percatado, constatado y confirmado que la posesión sobre el predio identificado con FMI 342-2181, está siendo ejercida por los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, a quienes hoy represento.

6. En este sentido, las instrucciones para el desarrollo de los litigios sobre pertenencia de bienes inmuebles, entregadas por las normas procesales antes mencionadas, son precisas para ilustrar el caso discutido por el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal – Sucre, mediante radicado 702153189002-2012-00284, y las cuales deben hacer parte de la *ratio decidendi* para tomar las decisiones correspondientes y ser de estricta aplicación por parte de los distintos jueces, magistrados y autoridades judiciales dentro de una sentencia para este tipo de casos, lo cual se hace de imprescindible observancia.



Situación y precedente procesal y judicial que no tuvo en cuenta el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal – Sucre, violentando así el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa que debía tener en cuenta frente a los señores de avanzada edad Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, a quienes hoy represento.

7. Honorables Magistrados, es aquí donde debemos traer a colación el defecto procedimental, en razón a lo siguiente:

El defecto procedimental se causa por un error en la aplicación de las normas que fijan el trámite a seguir para la resolución de una controversia judicial. Sin embargo, no se trata de cualquier defecto respecto de las formas propias de cada juicio, sino uno que tenga la entidad suficiente para negar la materialización de los derechos fundamentales. De ahí que, a lo largo del desarrollo jurisprudencial de esta Corporación, únicamente se hayan previsto dos modalidades para la procedencia de la acción de tutela, en los eventos que las partes aleguen la ocurrencia de una falla de tipo procedimental.

- 7.1. La primera modalidad se presenta en los casos que el funcionario judicial competente actúa por fuera del trámite legalmente establecido, manifestado en grado absoluto y que, sin ninguna justificación válida, desencadena la afectación de prerrogativas previstas en la Constitución y la legislación vigente.

Aunque en este evento el ámbito de interferencia del juez de tutela está restringido, pues se entiende que la autoridad judicial responsable actúa en el marco de las competencias previstas por el Legislador, también ha indicado la Corte que cuando el operador desempeña sus funciones alejado de la normatividad aplicable, su decisión resulta incompatible con los preceptos que orientan el ordenamiento jurídico.

- 7.2. La segunda modalidad se configura por la adopción de decisiones judiciales que, aunque se emiten respetando la ley sustancial, quebrantan normas jurídicas que fijan el carácter vinculante de la Constitución, (art. 4 Const. P.), la primacía de los derechos inalienables de la persona y, particularmente, la prevalencia de los derechos sustanciales y procedimentales cuando a las autoridades públicas les corresponde administrar justicia (art. 228 Const. P.)

En materia de tutela contra providencias judiciales, por lo tanto, se ha establecido que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el



apego estricto a las reglas procesales, las cuales llegan a desconocerse y que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas.

8. Atendiendo las indicaciones procedimentales antes mencionadas, así como las características del caso, el Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal – Sucre, y el señor Ramón del Cristo González Mora, (Juzgado de conocimiento y demandante del proceso de pertenencia con radicado N° 702153189002-2012-00284) (Hoy Accionados), no cumplieron, ni garantizaron, ni protegieron, las normas procesales que desarrollan los litigios de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio e igualmente con las actuaciones y decisiones adoptadas vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa de las personas con igual o más derecho sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

En el caso en estudio, el operador judicial y el particular demandante (hoy accionados), vulneraron los derechos fundamentales de mis prohijados, al no respetar, ni garantizar el acceso a la justicia, su derecho a la defensa, ni el debido proceso que le asistían por ser poseedores por más de 31 años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, los cuales no fueron integrados por el demandante (a pesar de conocer estos hechos y saber de la posesión de mis representado), ni verificados los hechos, ni cumplimiento de las reglas procedimentales por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito con funciones laborales de Corozal – Sucre, quien omitió de forma dolosa, realizar las actividades e inspecciones en campo que obligatoriamente debió haber efectuado.

9. Que esta situación ha generado un menoscabo y afectaciones a la salud de los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, quienes son personas de avanzada edad, 79 y 86 años de edad respectivamente, debido al alto grado de estrés que ha conllevado la situación de vulnerabilidad y violación de sus derechos fundamentales, así como el desconocimiento y falta de garantías a sus derechos de posesión, con ánimo de señores y dueños del predio anteriormente identificado. Así mismo, es preciso mencionar que la señora Bienvenida Morris Vivero, padece de varias enfermedades y aunado a su avanzada edad, amerita ser una persona de especial protección estatal, por tanto, los jueces, tribunales y administradores de justicia, hacer valer los derechos de estas personas, debido a las calidades y situaciones de salud presentada.



En atención de lo expresando anteriormente y en representación legal de los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, me permito solicitar en vía de tutela.

PETICIÓN.

Por medio de la presente, se requiere al honorable Concejo de Estado

- **PRIMERO:** TUTELAR; los derechos fundamentales al Debido Proceso y del derecho al Acceso a la Administración de Justicia y Derecho a la Defensa, establecidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, por incurrir la entidad accionada en Defecto sustantivo de procedibilidad contra providencias judiciales, a favor de mis representados, señores señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero.
- **SEGUNDO:** DECLARAR; que toda la actuación judicial efectuada dentro del proceso de pertenencia y la Sentencia de Primera Instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal - Sucre, con radicado 702153189002-2012-00284 de fecha 22 de mayo de 2018, violo los derechos fundamentales del Debido Proceso, Acceso a la Justicia y Derecho a la Defensa, contemplados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.
- **TERCERO:** REVOCAR; el fallo contenido en la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre, a fin que se garantice el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa a los señores señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, conforme lo establecido en las normas procesales que reglamentan el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva.
- **CUARTO:** ORDENAR, al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre, volver a iniciar desde el estado de presentación de la demanda, el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva sobre el predio identificado con FMI 342-2181 de la ORIP – COROZAL, en el cual se incluya e integre como parte activa (litisconsorcio necesario) a los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero; con el fin que se efectué un proceso judicial con las garantías y respeto del debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la justicia.
- **QUINTO:** ORDENAR; al registrador de instrumentos públicos de corozal – sucre, la cancelación de la anotación N° 7 del FMI 342-2181 de la ORIP -



COROZAL, sobre el oficio 912 de 04 de marzo de 2013, inscrito en dicho folio de matrícula el día 18 de abril de 2013. Dicha anotación decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre.

- **SEXTO:** ORDENAR; la entrega de copias del expediente judicial, a mis representados, del proceso de pertenencia por prescripción con radicado 702153189002-2012-00284 adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre, sin costo alguno.
- **OCTAVO:** COMPULSAR, copia de la presente acción de tutela y del proceso de pertenencia por prescripción con radicado 702153189002-2012-00284 a la Fiscalía General de la Nación, con el fin que se inicie las indagaciones e investigaciones pertinentes en contra del señor Ramón del Cristo González Mora, por el delito de fraude procesal contenido en el artículo 453 del Código Penal Colombiano (...) *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años (...).*

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Derecho al Debido Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Derecho al Libre Acceso a la Administración de Justicia, Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

Toda vez que, con la sentencia se quiebra la posibilidad de tener la certidumbre que se han surtido los procesos a la luz de la norma aplicable, y que realmente el fallo que ha sido tomado es adecuado. La indebida aplicación de las normas, pues se le dio un tratamiento diferente sin tener en cuenta que es un proceso complejo, es muestra de un quebrantamiento del orden que sólo puede ser ajustado por medio de la acción constitucional.

Pretender que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico y cumplimiento sus correspondientes efectos una sentencia donde se aplica de manera indebida una norma en perjuicio de cualquiera de sus partes o de sujetos con igual o mejor derecho, debe ser objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo en concurso con el debido proceso.



3. Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

- Requisitos para la presentación de la Demanda. Art. 82 numeral 2
(...) **El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y **el de los demandados si se conoce**. (...) negrillas más.
- Presentación de la demanda. Artículo 89, Inciso segundo.
(...) Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos **cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado**. (...) Negrillas más.
- Traslado de la demanda. Artículo 91 y Artículo 368
(...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos **al demandado**, a su representante o apoderado (...)
- Declaración de pertenencia. Artículo 375. numerales 6, 7, 8 y 9
Numeral 6 (...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente **se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, en la forma establecida en el numeral siguiente.
(...)
Numeral 7 (...) El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código **y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:**
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)

Numeral 8 (...) El juez designará **curador ad litem que represente a los indeterminados** y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore (...)

Numeral 9 (...) **El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.** Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. (...)

4. Código de Procedimiento Civil (Decretos 1400 y 2019 de 1970)



- Declaración de Pertenencia. Artículo 407, numeral 10.

Numeral 10 (...) **El juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda** y constitutivos de la posesión alegada por el demandante (...)

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismo hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito honorables magistrados, que se declaren las siguientes pruebas de oficio:

1. Traslado del despacho judicial de conocimiento al desarrollo de la presente Litis, del Expediente Judicial y sentencia proferida dentro del proceso de pertenencia por prescripción con radicado N° 702153189002-2012-00284 adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre.
2. Traslado de las pruebas, notificaciones y registro fotográfico presentados por el demandante dentro del proceso de pertenencia por prescripción con radicado N° 702153189002-2012-00284 adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre.
3. Se expidan los siguientes certificados por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre.
 - 3.1. Certificado donde conste las notificaciones realizadas por el juzgado de conocimiento dentro del proceso de pertenencia por prescripción con radicado N° 702153189002-2012-00284 y si existen notificaciones a los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, dicha certificación debe venir acompañada de EVIDENCIAS de recibido.
 - 3.2. Certificado donde conste si el demandante realizo los emplazamientos correspondientes mediante la instalación de valla informativa en el bien inmueble identificado con FMI 342-2181 de



la ORIP de Corozal – Sucre, dicha certificación debe venir acompañada de EVIDENCIAS fotográficas.

- 3.3. Certificado donde conste si el juzgado de conocimiento dentro del proceso de pertenencia por prescripción con radicado N° 702153189002-2012-00284 realizó la diligencia obligatoria de inspección ocular y evidencia de hechos, en el predio identificado con FMI 342-2181 de la ORIP de Corozal – Sucre, dicha certificación debe venir acompañada de EVIDENCIAS fotográficas y acta de visita firmada por las partes procesales y por los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero, quienes se encuentran en posesión del predio antes señalado.

PRUEBAS APORTADAS

1. Nota Secretarial del Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal – Sucre, dentro del proceso de pertenencia antes mencionado, de fecha 13 de abril de 2021, descargado del TYBA.
2. Pantallazo de las actuaciones publicadas en el TYBA.
3. Cédula de ciudadanía de los señores Ignacio Taboada Mendoza y Bienvenida Morris Vivero.
4. Factura de pago de servicios públicos a nombre de mis representados.
5. Declaraciones de testigos, sobre testimonio de la posesión ejercida por mis prohijados del predio identificado con FMI 342-2181 de la ORIP de Corozal – Sucre.
6. Oficio de fecha 23 de abril de 1983, emitido por uno de los propietarios del predio identificado con FMI 342-2181 de la ORIP de Corozal – Sucre, donde imparte instrucciones a mis representados.
7. Evidencias Fotografías varias de distintas fechas, donde se logra determinar el tiempo de posesión de mis prohijados sobre el predio identificado anteriormente.
8. Evidencia fotográfica del Inmueble, donde consta que no se instaló la valla informativa.
9. Evidencia fotográfica actuales, sobre la posesión que ejercen mis prohijados.
10. Poder para actuar.
11. Cédula de ciudadanía.
12. Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFICACIONES



- El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 20 N° 21 – 400 del municipio de Ovejas – Sucre, o al correo electrónico danielcampoabogado@gmail.com y para efectos de comunicación se tiene el número telefónico 301 4050202
- Mis representados, recibirán notificaciones en la Calle 22 Diagonal 22 -40 Barrio Plaza de la Cruz del municipio de Ovejas – Sucre.
- Las partes Accionadas en el despacho judicial ubicado en el Palacio de justicia del municipio de Corozal – Sucre, o al correo electrónico j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los Honorables Magistrados.

DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO
C.C. 1.101.815.137 Ovejas
T.P. 237.025 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.138.195

MORRIS VIVERO

APELLIDOS

BIENVENIDA

NOMBRES

Bienvinda Morri

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1934**

OVEJAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-JUL-1956 SANTA CATALINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2810000-00194186-F-0023138195-20091106

0017749680A 1

26736856

GUAYANA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

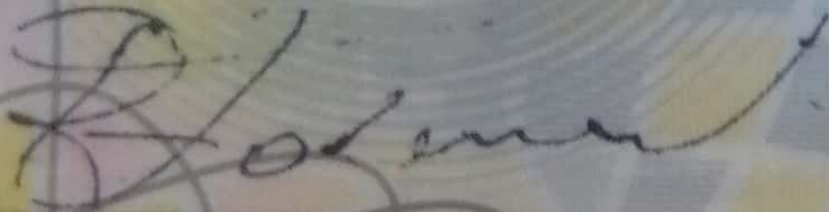
Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.048.467**
TABOADA MENDOZA

APELLIDOS
IGNACIO

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1941**

OVEJAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

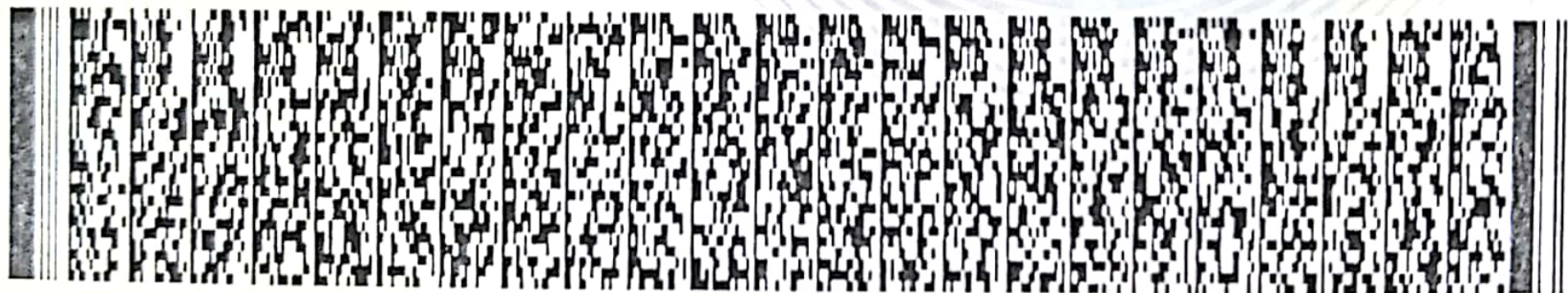
1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-AGO-1962 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2810000-00167078-M-0009048467-20090806

0014567054A 3

26771299

Información del Proceso.

Código Proceso

70215318900220120028400

Tipo Proceso

DECLARATIVO C.C.

Clase Proceso

ORDINARIO

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento

SUCRE

Ciudad

COROZAL 70215

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito\Circuito

COROZAL - CIRCUITOS - SINCELEJO -

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CC

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

SINCELEJO PARA QUE DESATE LA
ALZADA CONTRA LA SENTENCIA
DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018
PROFERIDA EN AUDIENCIA
DENTRO DEL PROCESO DE LA

[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**

Fecha Inicial**Fecha Final**

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	13/04/2021	13/04/2021 9:21:38 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/04/2021	13/04/2021 9:21:38 P. M.
	SALIDAS	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	22/05/2018	7/06/2018 9:56:27 A. M.

Total Registros :

0

- Páginas :

0

de

0

Información del Proceso.

Código Proceso

70215318900220120028400

Tipo Proceso

DECLARATIVO C.C.

Clase Proceso

ORDINARIO

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento

SUCRE

Ciudad

COROZAL 70215

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito\Circuito

COROZAL - CIRCUITOS - SINCELEJO -

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CC

Dirección**Teléfono**

Celular

Correo Electrónico Externo

J01PRCTOCOROZAL@CENDOJ.RAMA

Fecha Publicación

7/06/2018

Fecha Providencia

Fecha Finalización

22/05/2018

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

SINCELEJO PARA QUE DESATE LA ALZADA CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018 PROFERIDA EN AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones
---------	---------	----------	-------------

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	NIT	12.081	EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LTDA	07-06-2018
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	64.563.558	PAULINA BADEL HURTADO	07-06-2018

DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	9.307.479	RAMON DEL CRISTO GONZALO MORA	07-06-2018

[Regresar](#)

SECRETARÍA: Señora Jueza, le informo que el presente proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Ramón González Mora contra tabacos de Bolívar LTDA, ha sido recibido del Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral.

Corozal, Sucre, abril 13 de 2021

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAMÓN GONZÁLEZ MORA
DEMANDADA: TABACOS DE BOLÍVAR LTDA
RAD: 702153189002-2012-00284-00**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se,

DISPONE

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Clarena L. Ordoñez Sierra".

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
GARCIA SAUL
Usuario o suscriptor
GARCIA SAUL
Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro
CL 22 DG 22-40
COREA
OVEJAS
23384SU-C 22 11 81(0022-0702-002750)
Dirección de Envío
CL 22 22-40
COREA
OVEJAS
OVEJAS



NIC: 5020750

Total a pagar mes: \$ 52.750
Total documento por pagar: \$52.750
Fecha pago oportuno: 16/03/2021
Suspensión a partir de: 17/03/2021
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: \$ 0
Fecha emisión: 09/03/2021
Documento equivalente No.: 87712103003831
ID. de Cobros: 5020750231 - 89

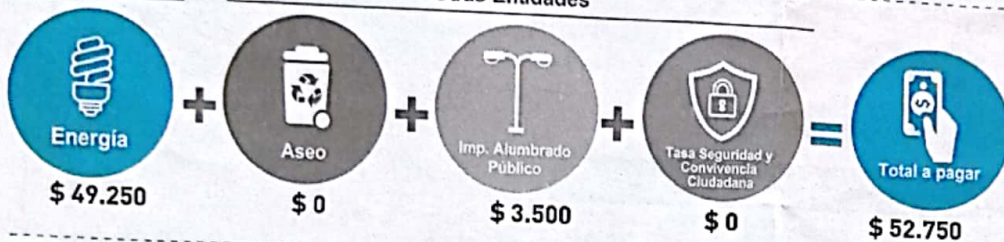
Resumen facturación mes

Periodo facturado

07/02/2021 - 09/03/2021

Energía

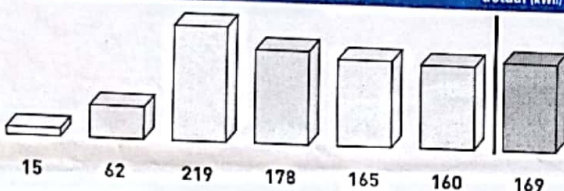
Otras Entidades



Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 4,41

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MHE y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MHE 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



Línea Afinia

En Afinia tenemos una nueva marcación para ofrecerte soluciones eficientes.



Reporte de daños 115

Gratis desde teléfonos fijos y celulares Claro, Movistar y Tigo.

Atención comercial

035 350 0444 celulares.
01 8000 919191 telefonía fija local y nacional.

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago):

5020750

ID de Cobro: 5020750231 - 89 / Titular: GARCIA SAUL

Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor de colocar sellos sobre el código de barras

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 52.750

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
16/03/2021	\$ 52.750



[415]7709998169074[8020]50207502310890[3900]0000052750[96]120210316

Representante Legal



[415]7709998169074[8020]50207502310890[3900]0000052750[96]120210316

Surtigas
te da más

Tenemos varios canales
habilitados para que
puedas pagar tu factura
de forma fácil y segura.

¡Quedate en casa!

1

Ingresando a la página web

www.surtigas.com.co

2

Descargado
nuestra app
Surtigas.

3

Marcando desde tu celular claro
al número *100*892717#
y generar duplicado de tu factura.

Surtigas

REVISIÓN PERIÓDICA

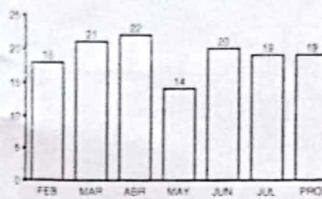
CARTERA

CONSUMO DE GAS

Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión.

00086 de RIE

Consumo Mes: 19
Consumo Recuperado: 0
Consumo Total Facturado: 19



Brilla

¡Brilla de Surtigas no entrega
dinero en efectivo por tu pago
o productos!

CUPO ASIGNADO \$ 0
CUPO UTILIZADO \$ 0
CUPO DISPONIBLE \$ 0
SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DÍA

Cupo disponible brilla *aplica reglamento de crédito

FACTURA N° 2053418388

N° DE CONTRATO

323264

DATOS LECTURA

Lectura Anterior 2688 26/05/2020
Lectura Actual 2707 27/06/2020
Causa No Lectura
Factor de Corrección .977

FECHA DE VENCIMIENTO

19/07/2020

INFORMACIÓN GENERAL

Mes Facturado JUL2020
Fecha de Emisión 07/JUL/2020
Meses de Deuda 1
Saldo a Favor
Último Pago Fecha 03/07/2020
Último Pago Valor 21,571.00
Tasa Interés de Mora Servicio Público 6% E.A.

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUScriptor: IGNACIO TABOADA MENDOZA
Dirección Predio: KR 12 CL 22 - 49
Dirección Entrega: C022 011 073CRUZ
Ruta: 13213941100121600
Estrato: ESTRATO 2
Ciclo: 1321
Medidor No.: 12059798706
Barrio: OVEJAS
Referencia Catastral: 0070000508010000490022000000
Estado: CONEXION
Uso: RESIDENCIAL

Cartera

En cumplimiento de la Res. CREG 109/2020 que modifica la Res. CREG 048/2020, informamos que los usuarios de estrato 1 y 2, no podrán solicitar su

CONCEPTOS	ESTADO DE CUENTA			
	FACTURA MES ACTUAL	PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO
0001 CONSUMO DE GAS NATURAL	35,549	35,549	0	
0196 SUBSIDIO		-15,037	0	
0972 INT. FIN RESOLUCION 048-20	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	4,813	
SUBTOTALES	35,549	20,512	4,813	

Línea Gratuita 018000910164 y línea: 164 - surtigas@surtigas.com.co - www.surtigas.com.co - Vivado Superservicios

Podrá pagar el saldo en cualquier momento sin costo adicional.

INFORMACIÓN TARIFARIA						
OTROS	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	INDICES CALIDAD	EQUIVALENTE EN KW	INDICE	
					REF.	REAL
Reconexión			DES		0	10
Reinstalación			IPLI		100%	100%
Cargo por Conexión				Valor KW Hora		10.37
Rango de Tarifa a Aplicar				Poder Calorífico		1
Rango de Consumo m3				Consumo KW		54.73
Dm3						
Cm3						
Tm3						
%						
fpm3						
Cvpm3						
Cm3						
Cargo variable \$/m3 (Cvpm3)						
Tarifa \$/m3						
% subsidio / Contribución						
CUEq/m3						
Cargo Fijo (\$/factura)(Cufm3)						

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96.
Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94
Este documento equivalente a la factura, presta mérito
ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994.
Nit: 890.400.869-9

SERVICIO PÚBLICO	20,512
BIENES	0
SERVICIOS	0
TOTAL A PAGAR	20,512

Surtigas

Escaneado con C

CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 47 -30 TEL 164

IMPRESO POR CITAS S.A. PEK 319501 BQJLLA



EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS

FACTURA DE VENTA
POR SERVICIO No.

Nº 32404

A.A.A. DE OVEJAS E.S.P.
NIT. 900.085.690-1
Cra. 15 No. 23 - 09

Fecha de Emisión	Pago Oportuno Hasta	Suspensión Desde
02/07/2020	02/07/2020	02/07/2020

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR				DIRECCIÓN SUSCRIPTOR				MES FACTURADO		CUOTAS VENCIDAS			
IGNACIO TABOADA MENDOZA				CLL 22 22-40				JUNIO/20		71			
CÓDIGO	MEDIDOR	No. MEDIDOR	ALCAN.	ASEO	SUBSIDIO	ESTRATO	RUTA						
01830	SI		SI	SI	SI	02	01-0468						
LECTURAS Y CONSUMO				Leído Desde		Leído Hasta		SEIS ÚLTIMOS CONSUMOS					
Actual	Anterior	Consumo	Promedio					Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
CONCEPTO DE COBRO													
ACUEDUCTO				CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ACUEDUCTO	
Cargo Fijo								11.852		497.770		509.622	
Consumo Básico								7.520		363.720		323.360	
Consumo Complementario													
Consumo Suntuario													
Aporte Solidario													
Tasa Retributiva Ambiental								440		30.800		31.240	
Menos Subsidio								7.749				7.749	
TOTAL ACUEDUCTO								12.063		844.410		856.478	
ALCANTARILLADO				CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO	
Cargo Básico								8.609		361.550		370.159	
Consumo Básico								8.660		363.720		372.380	
Consumo Complementario													
Consumo Suntuario													
Aporte Solidario													
Tasa Retributiva Ambiental								14		990		994	
Menos Subsidio								6.908				6.908	
TOTAL ALCANTARILLADO								10.375		372.250		379.154	
ASEO								TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ASEO	
Valor Aseo								13.511		567.490		581.001	
Menos Subsidio								5.404				5.404	
TOTAL ASEO								8.107		567.490		586.597	
OTROS VALORES A COBRO								TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL OTROS VALORES	
Materiales													
Medidor													
Matricula													
Reconexión													
Pago Convenido													
Otros													
TOTAL OTROS VALORES													
TOTAL A PAGAR								30.545		2.138.100		2.168.695	

OBSERVACIONES:

Modesto Chávez-González
Gerente General

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SSP

Esta Factura presenta merito ejecutivo
de Acuerdo a la Ley 142 del 94, Modificado
por la Ley 689 de 2001, Art. 18



EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS SUCRE S.A. E.S.P.

FACTURA DE VENTA POR SERVICIO No.

Nº 32404

NIT. 900.085.690-1

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SSP

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	PERIODO DE FACTURACION
01830	IGNACIO TABOADA MENDOZA	JUNIO/20
RUTA	IDENTIFICADOR RECIBO	TOTAL A PAGAR
010468	0	2.168.695

¡ UN GRAN PROPÓSITO PARA RENOVAR A OVEJAS !



Liberty & Order

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de los Notarios y Registro
Procuraduría de la Contraloría

Notaria Unica de Ovejas

Nil 64561942-2

Ovejas - Sucre

DECLARACION JURAMENTADA

Decreto 1557- 2282 de 1988

A INSISTENCIA DEL INTERESADO

En el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, República de Colombia
a los Primero (01) días del mes de Junio del año Dos
Mil Diez (2010).

ante mí **LINA MARIA CENTANARO ARRIETA**, Notario Único Público,
Compareció: **ALIS MARIA GUERRA PAREDES**. --- a fin de rendir

Declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Acto seguido el señor Notario, le recibió el juramento de rigor, previa lectura del Art. 299, Numera 130, del Código Procedimiento Civil, manifestando el declarante, decir la verdad, toda la verdad, sobre los hechos y circunstancia personales de los exponente(s) o de que tenga conocimiento.

PREGUNTADO: Por su generales de ley **CONTESTADO:** Me llamo como viene dicho, soy mayor edad, de nacionalidad Colombiano(a) me identifico con Cedula de Ciudadania NO 64,890.966 de

Ovejas . Estado Civil CASADA
Residente Barrio Plaza de la Cruz = Ovejas y manifestó

Que conozco de trato y comunicación al Señor : IGNACIO TABOADA-MENDOZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9,048.467 de Cartagena, quien reside en éste Municipio en el Barrio Plaza de la Cruz.

Me consta y tengo conocimiento que el mencionado Señor, vive desde hace Veintisiete (27) años, en forma pública y Pacífica en la Vivienda ubicada frente al Parque de la Cruz de éste Municipio, Distinguida con la Nomenclatura : Calle 22 No. 11-81 , y que siempre es él quien paga los Servicios Públicos: AGUA- GAS- NATURAL y LUZ.

11

11

99

11

Para constancia se firma la presente Acta, a las 3:15 p.m. ante el suscrito Notario

Esta Declaración se autoriza bajo la responsabilidad y por insistencia del Declarante.

El Declarante.

Alis M^a Guerra

ALIS MARIA GUERRA PAREDES

C.C.no. 64890966

El Notario **Unico**



LINA MARIA CENTANARO ARRIETA

Lina centanaro@hotmail.com

NOTARIA UNICA DE OVEJAS SUCRE
ACTA DECLARACION JURAMENTADA
A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los Dos
2 días del mes de Junio Año Dos Mil Diez (2010), ante mí LINA MARIA CENTANARO

ARRIETA, Notario Único y Principal, comparecieron los Señores.

ROS A ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ....LUZ DE LA CANDELARIA DE LA ROS A ECHAVEZ.

a fin de rendir Declaración, bajo la gravedad del Juramento, según lo establece el Decreto 1557 del
14 de julio 1989. Acto seguido el señor Notario, le recibió el juramento de rigor, Previa lectura del
Artículo 299, Numeral 130, del Código de Procedimiento Civil, manifestando los declarantes decir la
verdad, toda la verdad, sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que
tengan conocimiento. PREGUNTADOS, por sus generales de ley, CONTESTARON, Nos llamamos
como viene dicho, somos mayores de edad de Nacionalidad Colombiano, nos identificamos con las
C.C. No's 33,166.938 Sincelejo. 32,680.624 Barranquilla Estado Civil VIUDA.

y SOLTERA. Vecinos de OVEJAS SUCRE Residentes Barrio
Plaza de la Cruz =Ovejas Sucre.

Manifiestan los declarantes bajo las
advertencias anotadas, las razones de sus testimonios, que conste sobre los hechos que lo
originan y dicen.

Que conocemos de vista, trato social desde hace Veintisiete (27) años,
y nos consta y damos fe que conocemos al Señor IGNACIO TABOADA -
MENDOZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9,048.467
de Cartagena y siempre le hemos visto que vive en forma pública y
pacífica en la Vivienda ubicada frente al Parque de la Cruz de éste -
Municipio distinguida con la Nomenclatura Calle 22 No. 11-81 y quien
siempre ha cancelado los Servicios Públicos : Agua, Luz- Gas Natural.

" " " "

* * *

* * *

* * *

Para constancia se firma la presente Acta, a las 2:30 p.m. ante el suscrito Notario
Esta declaración se autoriza bajo la responsabilidad y por insistencia de los declarantes.

Los Declarantes.

Rosa B de Echavez
ROS A ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ

C.C.no. 33,166.938

Luz de la Rosa B.
LUZ DE LA CANDELARIA DE LA ROS A ECHAVEZ

C.C.no. 32,680.624















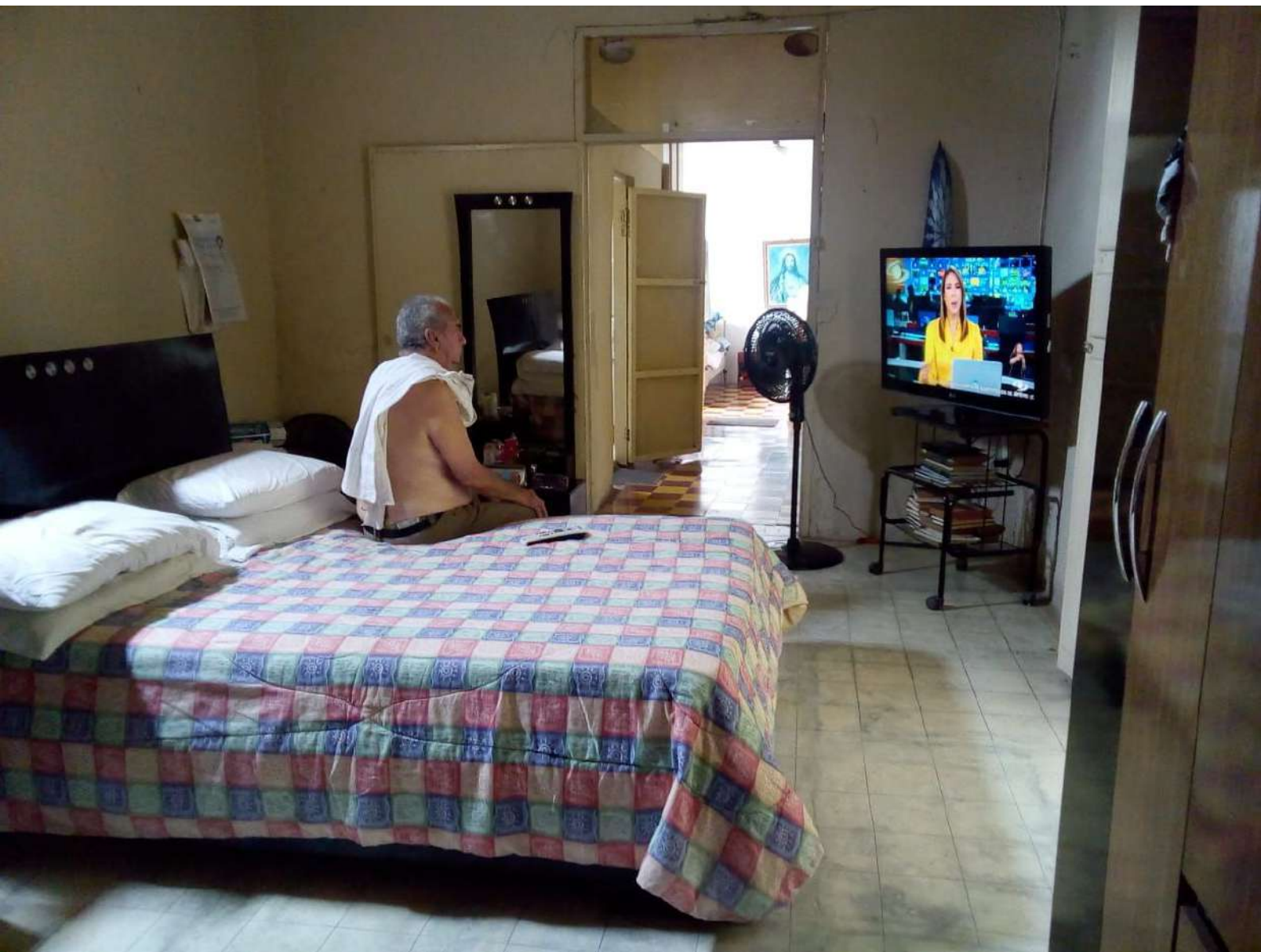






















DECLARACION JURAMENTADA
DECRETO 1557 y 2282 de 1989
A INSISTENCIA DEL INTERESADO



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los (13) días del mes de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA, Notario encargado Resolución N° 0301 del 12 de Mayo del 2021 de la Alcaldía de Ovejas Sucre compareció: WILLIAM ANTONIO BLANCO ESPINOSA a fin de rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Acto seguido el Señor Notario, le recibió el juramento de Rigor, previa lectura del Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, manifestando el Declarante, decir la verdad, toda la verdad sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que tenga conocimiento. PREGUNTADO, por sus Generales de Ley. CONTESTADO, Me llamo como viene dicho, soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano(a), identificado con las Cedula de Ciudadanía N° 18.875.753 — Estado Civil --Casado - Residente—en Barrio Plaza de la Cruz, Calle 22-Diagonal 22-47 de este Municipio---Teléfono Celular N°310842.8898 y dijo---:

Conozco desde hace aproximadamente 40 años a los Señores IGNACIO TABADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO , identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 9.048.467—23.138.195 quienes residentes por mas de 30 años, en el Barrio Plaza de la Cruz con Calle 22-N° 11-81 de este Municipio.

Rindo la presente declaración, porque me consta que son ellos los que siempre han cancelado los Servicios Públicos: Agua---Gas, Luz de la Casa en donde se encuentran viviendo, siempre han tenido una buena convivencia con sus Vecinos.

DECLARANTE

x William Blanco E.
WILLIAM ANTONIO BLANCO ESPINOSA..
CC. N° 18.875.753

INDICE DERECHO

EL NOTARIO



EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA

Eder Antonio Centanaro Arrieta
Notario (E)

DECLARACION JURAMENTADA
DECRETO 1557 y 2282 de 1989
A INSISTENCIA DEL INTERESADO



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los (13) días del mes de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA, Notario encargado Resolución N° 0301 del 12 de Mayo del 2021 de la Alcaldía de Ovejas Sucre compareció: ROSA ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ a fin de rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 de 14 de Julio de 1989. Acto seguido el Señor Notario, le recibió el juramento de Rigor, previa lectura del Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, manifestando el Declarante, decir la verdad, toda la verdad sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que tenga conocimiento. PREGUNTADO, por sus Generales de Ley. CONTESTADO, Me llamo como viene dicho, soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano(a), identificado con las Cedula de Ciudadanía N° 33.166.938 — Estado Civil ---Viuda - Residente—en Barrio Plaza de la Cruz, Calle 22 N° 11-104 de este Municipio---Teléfono Celular N°3107427278 y dijo---:

Conozco desde hace aproximadamente 40 años a los Señores IGNACIO TABADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO , identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 9.048.467—23.138.195 quienes residentes por mas de 30 años, en el Barrio Plaza de la Cruz con Calle 22-N° 11-81 de este Municipio.

Rindo la presente declaración, porque me consta que son ellos los que siempre han cancelado los Servicios Públicos: Agua---Gas, Luz de la Casa en donde se encuentran viviendo, siempre han tenido una buena convivencia con sus Vecinos.

DECLARANTE

Rosa E de Echavez
ROSA ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ..
CC. N° 33.166.938



INDICE DERECHO

EL NOTARIO

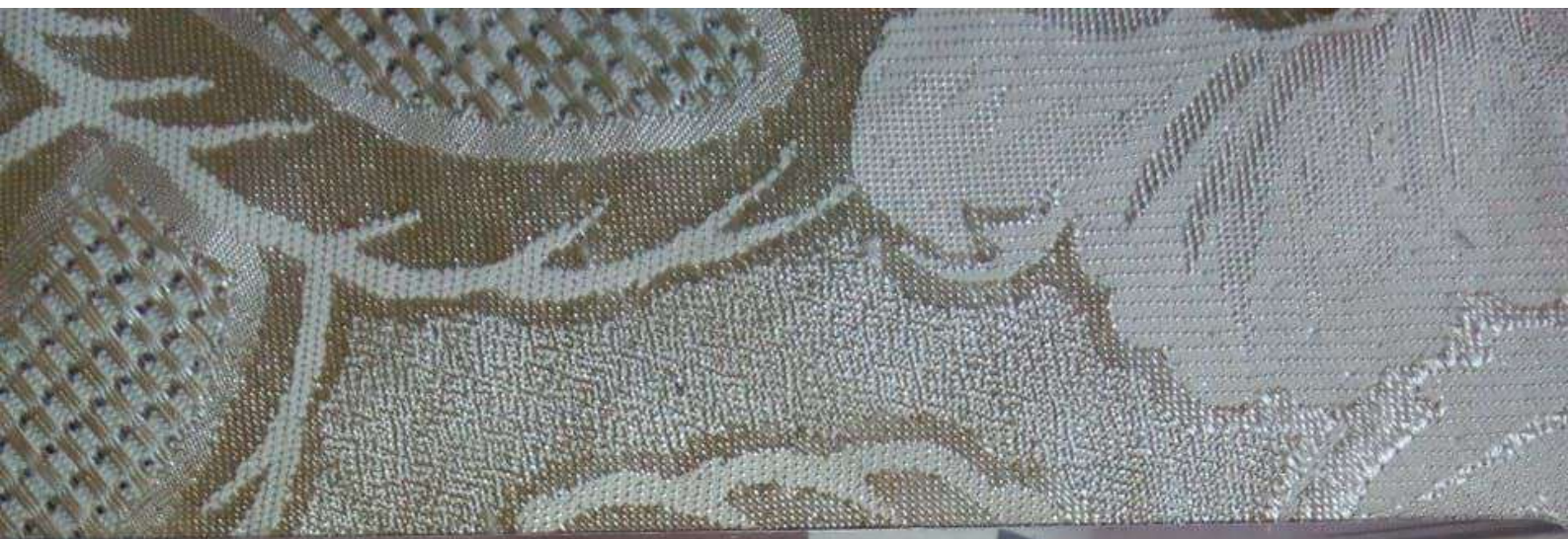


EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA

Eder Antonio Centanaro Arrieta
Notario (E)











SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y AGROPECUARIO LTDA.
COMEXAGRO LTDA.

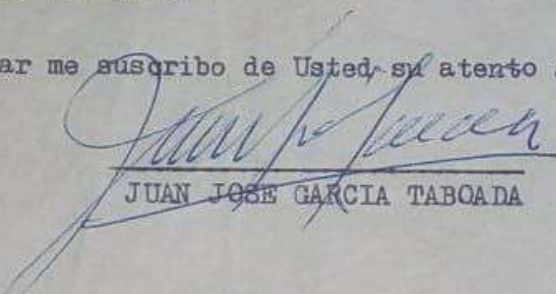
El Carmen de Bolívar
Abril 23 de 1.983

Señor
IGNACIO TABOADA MENDOZA
Ovejas

Por medio de la presente le doy a Usted las siguientes instrucciones:

Los enseres que en el momento se encuentran depositados en la Casa que Usted ocupa, solamente pueden ser retirados por orden escrita de la señora Amanda B. de Taboada y del suscrito.-

Sin otro particular me suscribo de Usted su atento amigo y Ss. Ss.,


JUAN JOSE GARCIA TABOADA

JJGT/lob.-

OFICINA CARTAGENA

PLAYA DEL TEJADILLO No. 5-98

TELES: 42 900 - 43 012 - 44 248

APARTADO AEREO No. 1186

TELEX: 037679

OFICINA EL CARMEN

CARRETERA CENTRAL No. 23-360

TELS: (950) 60 059 - 60 101

APARTADO AEREO No. 022

CABLES: "COMEXAGRO"



Señores:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder.

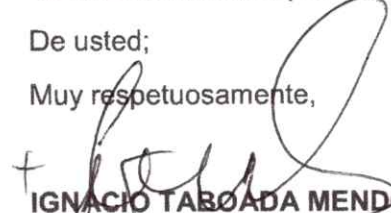
IGNACIO TABOADA MENDOZA Y BIENVENIDA MORRIS VIVERO mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en el municipio de Ovejas - Sucre., identificados como aparece al pie de cada correspondiente firma, actuando en nombre propio; de manera respetuosa vengo ante usted a fin de otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor **DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO**, domiciliado en la Cra. 20 N° 21 - 400 Barrio El Variante del Municipio de Ovejas (S), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que nos represente legalmente e inicie, solicite, adelante y lleve hasta su culminación el trámite y proceso de **ACCIÓN DE TUTELA**, ante el Tribunal Superior de Sincelejo (Sala Civil - Familia - Laboral); en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL - SUCRE**, por la violación y vulneración al derecho del Debido Proceso y del derecho al Acceso a la Administración de Justicia, establecidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

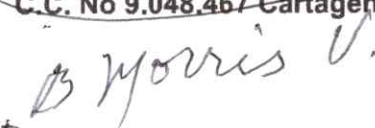
Mi apoderado queda revestido de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso y del Código Civil, en especial las de instaurar peticiones, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, solicitar pruebas, practicar interrogatorios presentar recursos, formular incidentes y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto. Lo relevo de costas y gastos procesales.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y fines aquí señalados.

De usted;

Muy respetuosamente,


IGNACIO TABOADA MENDOZA
C.C. No 9.048.467 Cartagena (Bolívar)


BIENVENIDA MORRIS VIVERO
C.C. No 23.138.195 Santa Catalina (Bolívar)

ACEPTO


DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO
C.C. No 1.101.815.137 Ovejas
T.P. No 237.025 del C.S. de la J.

**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

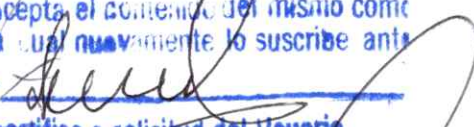
Ante el Notario Único del Circuito de Ovejas Compare

ació quien dijo ser 

exhibió la C.C. 9.048.467

Expedida en 6/8 declaró que la

firma y huella que aparece en este documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo como
cierto para la cual nuevamente lo suscribe ante

El Notario 

La huella se certifica a solicitud del Usuario.

Edición Verónica



Eder Antonio
Contreras
Notario (E)

24 JUN. 2021

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Unico del Circulo de Ovejas Comuna

ració quien dijo ser Bienvenido Mois Jimeno

exhibió la C.C. 23138-195

expedida en Sulu declaró que la
firma y huella que aparece en este documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo como
cierto para la cual nuevamente lo suscribe ante

El Notario E. Antonio Arrieta

La huella se certifica a solicitud del Usuario.

edica Derecha

Lina María Contanero Arrieta
NOTARIO

Edor Antonio
Arrieta
Notario (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.101.815.137

CAMPO PELUFFO

APELLIDOS

DANIEL EDUARDO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1990**

OVEJAS
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

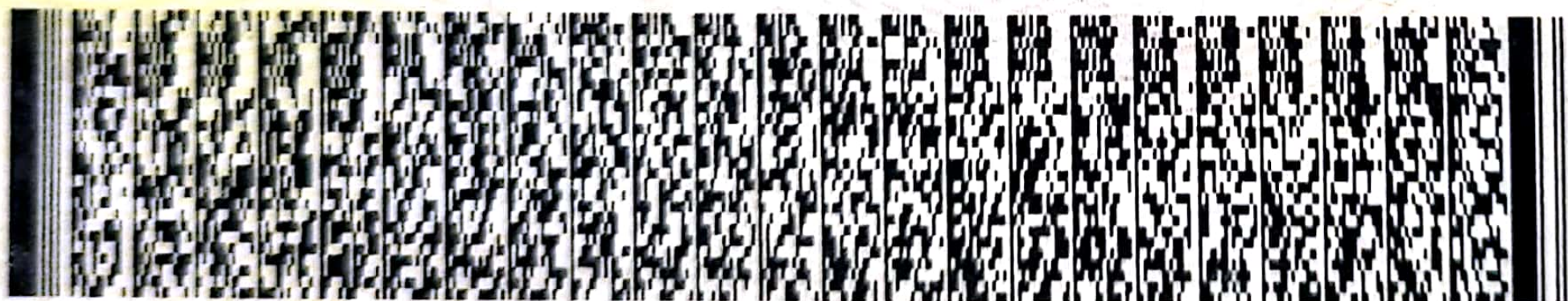
1.65
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-2008 OVEJAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2810000-00138269-M-1101815137-20081217

0008211503A 1

26708535



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL EDUARDO

APELLIDOS:
CAMPO PELUFFO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO
21 nov 2013

CONSEJO SECCIONAL
SUCRE

CEDULA
1.101.815.137

FECHA DE EXPEDICION
19 dic 2013

TARJETA N°
237025

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Generación de Tutela en línea No 427937

Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 17:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Ovejas <jprmpalovejas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
danielcampoabogado@gmail.com <danielcampoabogado@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 427937

Departamento: SUCRE.
Ciudad: OVEJAS

Accionante: DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO Identificado con documento: 1101815137
Correo Electrónico Accionante : danielcampoabogado@gmail.com
Teléfono del accionante : 3014050209

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL - SUCRE- Nit: ,

Correo Electrónico: j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no
acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARÍA: Señora Jueza, le informo que el presente proceso ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Ramón González Mora contra tabacos de Bolívar LTDA, ha sido recibido del Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral.

Corozal, Sucre, abril 13 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAMÓN GONZÁLEZ MORA
DEMANDADA: TABACOS DE BOLÍVAR LTDA
RAD: 702153189002-2012-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se,

DISPONE

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leerse "Clarena L. Ordoñez S.".

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.138.195

MORRIS VIVERO

APELLIDOS

BIENVENIDA

NOMBRES

Bienvinda Morri

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1934**

OVEJAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

11-JUL-1956 SANTA CATALINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2810000-00194186-F-0023138195-20091106

0017749680A 1

26736856

GUAYANA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

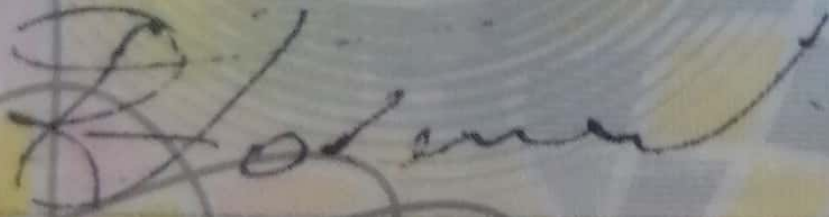
Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

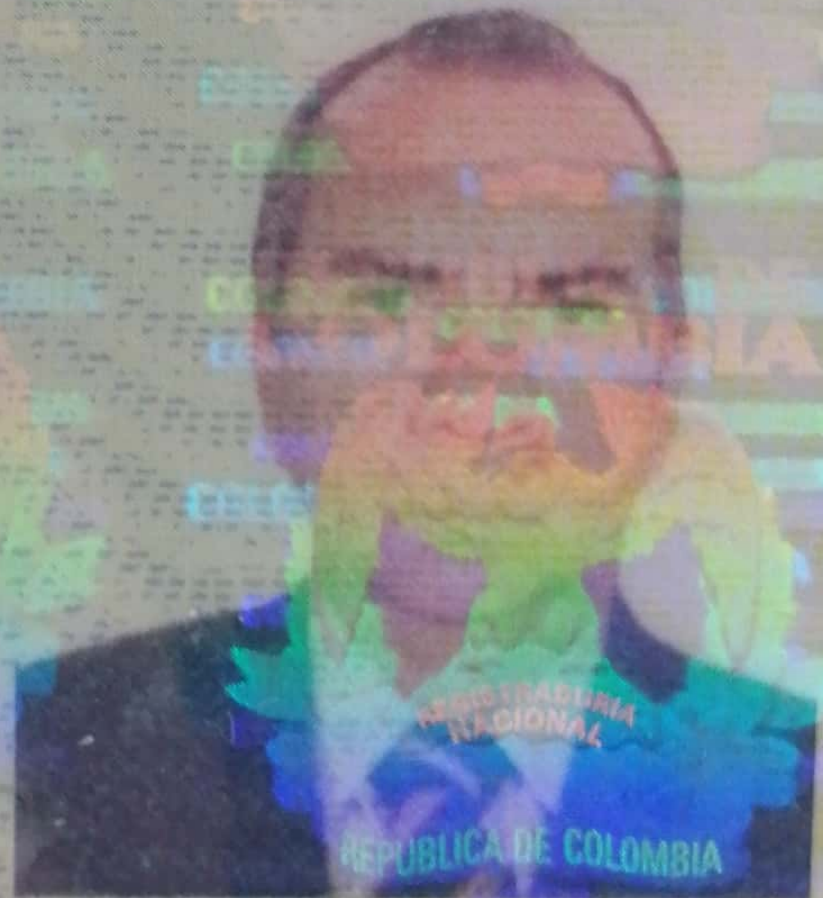
NUMERO **9.048.467**
TABOADA MENDOZA

APELLIDOS
IGNACIO

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1941**

OVEJAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

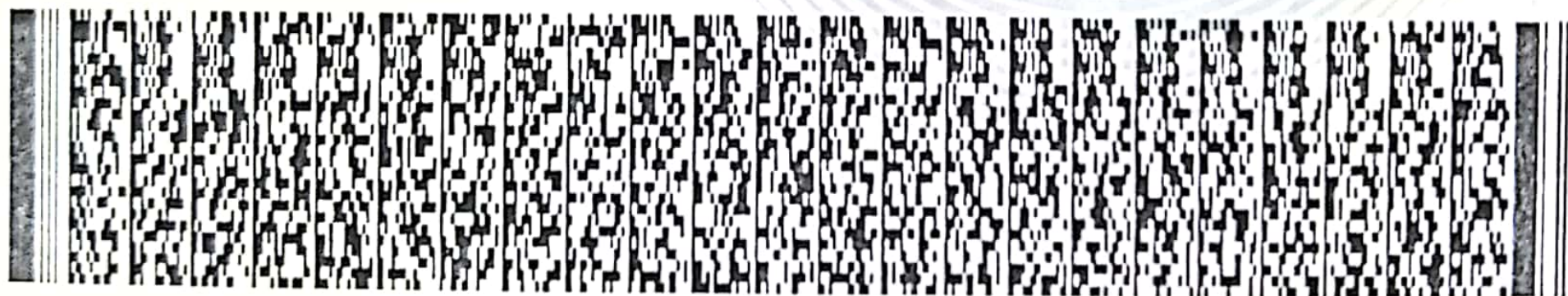
1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-AGO-1962 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2810000-00167078-M-0009048467-20090806

0014567054A 3

26771299

Información del Proceso.

Código Proceso

70215318900220120028400

Tipo Proceso

DECLARATIVO C.C.

Clase Proceso

ORDINARIO

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento

SUCRE

Ciudad

COROZAL 70215

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito\Circuito

COROZAL - CIRCUITOS - SINCELEJO -

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CC

Dirección**Teléfono**

Celular

Correo Electrónico Externo

J01PRCTOCOROZAL@CENDOJ.RAMA

Fecha Publicación

7/06/2018

Fecha Providencia

Fecha Finalización

22/05/2018

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

SINCELEJO PARA QUE DESATE LA ALZADA CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018 PROFERIDA EN AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA

SujetosPrediosArchivosActuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	NIT	12.081	EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LTDA	07-06-2018
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	64.563.558	PAULINA BADEL HURTADO	07-06-2018

DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	9.307.479	RAMON DEL CRISTO GONZALO MORA	07-06-2018

[Regresar](#)

Información del Proceso.

Código Proceso

70215318900220120028400

Tipo Proceso

DECLARATIVO C.C.

Clase Proceso

ORDINARIO

Subclase Proceso

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOM

Departamento

SUCRE

Ciudad

COROZAL 70215

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito\Circuito

COROZAL - CIRCUITOS - SINCELEJO -

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 CC

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

SINCELEJO PARA QUE DESATE LA
ALZADA CONTRA LA SENTENCIA
DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018
PROFERIDA EN AUDIENCIA
DENTRO DEL PROCESO DE LA

[Sujetos](#)[Predios](#)[Archivos](#)[Actuaciones](#)**Ciclo****Tipo Actuación**

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	13/04/2021	13/04/2021 9:21:38 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/04/2021	13/04/2021 9:21:38 P. M.
	SALIDAS	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	22/05/2018	7/06/2018 9:56:27 A. M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
GARCIA SAUL
Usuario o suscriptor
GARCIA SAUL
Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro
CL 22 DG 22-40
COREA
OVEJAS
23384SU-C 22 11 81(0022-0702-002750)
Dirección de Envío
CL 22 22-40
COREA
OVEJAS
OVEJAS



NIC: 5020750

Total a pagar mes: \$ 52.750
Total documento por pagar: \$52.750
Fecha pago oportuno: 16/03/2021
Suspensión a partir de: 17/03/2021
No. Facturas vencidas: 0
Saldo anterior: \$ 0
Fecha emisión: 09/03/2021
Documento equivalente No.: 87712103003831
ID. de Cobros: 5020750231 - 89

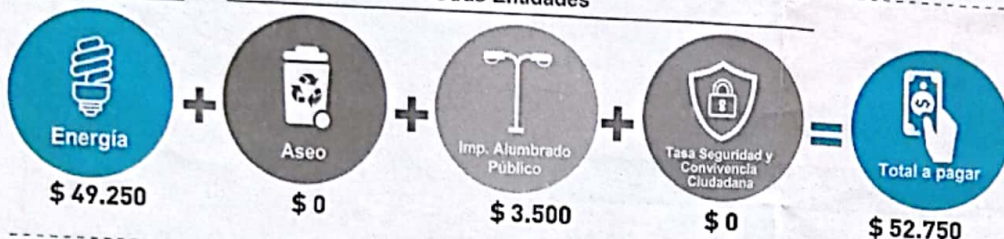
Resumen facturación mes

Periodo facturado

07/02/2021 - 09/03/2021

Energía

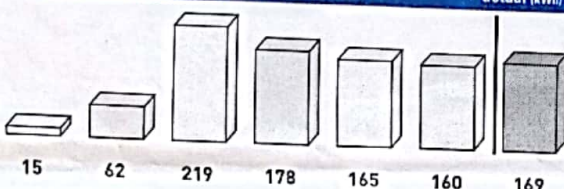
Otras Entidades



Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Consumo de los últimos 6 meses (kWh)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 4,41

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MHE y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MHE 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).



Línea Afinia

En Afinia tenemos una nueva marcación para ofrecerte soluciones eficientes.



Reporte de daños 115

Gratis desde teléfonos fijos y celulares Claro, Movistar y Tigo.

Atención comercial

035 350 0444 celulares.
01 8000 919191 telefonía fija local y nacional.

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago):

5020750

ID de Cobro: 5020750231 - 89 / Titular: GARCIA SAUL

Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor de colocar sellos sobre el código de barras

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 52.750

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
16/03/2021	\$ 52.750



[415]7709998169074[18020]50207502310890[3900]0000052750[196]120210316

Representante Legal



[415]7709998169074[18020]50207502310890[3900]0000052750[196]120210316

Surtigas
te da más

Tenemos varios canales
habilitados para que
puedas pagar tu factura
de forma fácil y segura.

¡Quedate en casa!

1

Ingresando a la página web

www.surtigas.com.co

2

Descargado
nuestra app
Surtigas.

3

Marcando desde tu celular claro
al número *100*892717#
y generar duplicado de tu factura.

Surtigas

REVISIÓN PERIÓDICA

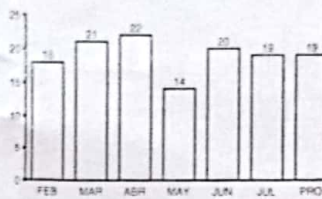
CARTERA

CONSUMO DE GAS

Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión.

00086 de RIE

Consumo Mes: 19
Consumo Recuperado: 0
Consumo Total Facturado: 19



Brilla

¡Brilla de Surtigas no entrega
dinero en efectivo por tu pago
o productos!

CUPO ASIGNADO \$ 0
CUPO UTILIZADO \$ 0
CUPO DISPONIBLE \$ 0
SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DÍA

Cupo disponible brilla *aplica reglamento de crédito

FACTURA N° 2053418388

N° DE CONTRATO

323264

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUScriptor: IGNACIO TABOADA MENDOZA
Dirección Predio: KR 12 CL 22 - 49
Dirección Entrega: C022 011 073CRUZ
Ruta: 13213941100121600
Estrato: ESTRATO 2
Ciclo: 1321
Medidor No.: 12059798706
Barrio: OVEJAS
Referencia Catastral: 0070000508010000490022000000
Estado: CONEXION
Uso: RESIDENCIAL

DATOS LECTURA

Lectura Anterior: 2688
Lectura Actual: 2707
Causa No Lectura:
Factor de Corrección: .977

FECHA DE VENCIMIENTO

19/07/2020

INFORMACIÓN GENERAL

Mes Facturado: JUL2020
Fecha de Emisión: 07/JUL/2020
Meses de Deuda: 1
Saldo a Favor:
Último Pago Fecha: 03/07/2020
Último Pago Valor: 21,571.00
Tasa Interés de Mora Servicio Público: 6% E.A.

Cartera

En cumplimiento de la Res. CREG 109/2020 que modifica la Res. CREG 048/2020, informamos que los usuarios de estrato 1 y 2, no podrán solicitar su

CONCEPTOS	ESTADO DE CUENTA			
	FACTURA MES ACTUAL	PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO
0001 CONSUMO DE GAS NATURAL	35,549	35,549	0	
0196 SUBSIDIO		-15,037	0	
0972 INT. FIN RESOLUCION 048-20	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	4,813	
SUBTOTALES	35,549	20,512	4,813	

Línea Gratuita 018000910164 y línea: 164 - surtigas@surtigas.com.co - www.surtigas.com.co - Votado Superservicios

Podrá pagar el saldo en cualquier momento sin costo adicional.

INFORMACIÓN TARIFARIA

OTROS	Reconexión	36813
	Reinstalación	162059
	Cargo por Conexión	580651
	Rango de Tarifa a Aplicar	0
	Rango de Consumo m3	(0-2000)
	Dm3	668
	Cm3	885
	Tm3	178
	%	3.5
	fpccm3	1
CARGO VARIABLE	Cvcm3	0
	Ccm3	0
	Cargo variable \$/m3 (Cvcm3)	0
	Tarifa \$/m3	1079.57
	% subsidio / Contribución	41.29
	CUEqm3	2871
	CARGO FIJO (K/factura)(Cufm3)	0

INDICES CALIDAD	INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES	0	10	100%			
IPLI	100%	IRST	100%			
EQUIVALENTE EN KW	Valor KW Hora		10.37			
Poder Calorífico			1			
Consumo KW			54.73			

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96.
Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94
Este documento equivalente a la factura, presta mérito
ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994.
Nit: 890.400.869-9

SERVICIO PÚBLICO	20,512
BIENES	0
SERVICIOS	0
TOTAL A PAGAR	20,512

Surtigas

Escaneado con C

CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 47 -30 TEL 164

IMPRESO POR CITAS S.A. PEK 319501 BQJLLA



EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS

FACTURA DE VENTA
POR SERVICIO No.

Nº 32404

A.A.A. DE OVEJAS E.S.P.
NIT. 900.085.690-1
Cra. 15 No. 23 - 09

Fecha de Emisión	Pago Oportuno Hasta	Suspensión Desde
02/07/2020	02/07/2020	02/07/2020

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR				DIRECCIÓN SUSCRIPTOR				02/07/2020		Inmediato		Inmediato	
IGNACIO TABOADA MENDOZA				CLL 22 22-40				MES FACTURADO		JUNIO/20		CUOTAS VENCIDAS	
CÓDIGO				MEDIDOR	No. MEDIDOR	ALCAN.	ASEO	SUBSIDIO	ESTRATO	RUTA	71		
01830				SI		SI	SI	SI	02	01-0468			
LECTURAS Y CONSUMO				Leído Desde		Leído Hasta		SEIS ÚLTIMOS CONSUMOS					
Actual	Anterior	Consumo	Promedio					Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
CONCEPTO DE COBRO													
ACUEDUCTO				CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ACUEDUCTO	
Cargo Fijo								11.852		497.770		509.622	
Consumo Básico								7.520		363.720		323.360	
Consumo Complementario													
Consumo Suntuario													
Aporte Solidario													
Tasa Retributiva Ambiental								440		30.800		31.240	
Menos Subsidio								7.749				7.749	
TOTAL ACUEDUCTO								12.063		844.410		856.478	
ALCANTARILLADO				CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO	
Cargo Básico								8.609		361.550		370.159	
Consumo Básico								8.660		363.720		372.380	
Consumo Complementario													
Consumo Suntuario													
Aporte Solidario													
Tasa Retributiva Ambiental								14		990		994	
Menos Subsidio								6.908				6.908	
TOTAL ALCANTARILLADO								10.375		366.250		379.292	
ASEO								TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ASEO	
Valor Aseo								13.511		567.490		581.001	
Menos Subsidio								5.404				5.404	
TOTAL ASEO								8.107		567.490		575.597	
OTROS VALORES A COBRO								TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL OTROS VALORES	
Materiales													
Medidor													
Matrícula													
Reconexión													
Pago Convenido													
Otros													
TOTAL OTROS VALORES													
TOTAL A PAGAR								30.545		2.138.150		2.168.695	

OBSERVACIONES:

Modesto Chávez-González
Gerente General

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SSP

Esta Factura presenta merito ejecutivo de Acuerdo a la Ley 142 del 94, Modificado por la Ley 689 de 2001, Art. 18



EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS SUCRE S.A. E.S.P.

FACTURA DE VENTA POR SERVICIO No.

Nº 32404

NIT. 900.085.690-1

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SSP

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUScriptor	PERIODO DE FACTURACION
01830	IGNACIO TABOADA MENDOZA	JUNIO/20
RUTA	IDENTIFICADOR RECIBO	TOTAL A PAGAR
010468	0	2.168.695

¡ UN GRAN PROPÓSITO PARA RENOVAR A OVEJAS !



Liberty & Order

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de los Notarios y Registro
Procuraduría de la Contraloría

Notaria Unica de Ovejas

Nil 64561942-2

Orejas - Sucre

DECLARACION JURAMENTADA

Decreto 1557- 2282 de 1988.

A INSISTENCIA DEL INTERESADO

En el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, República de Colombia
a los Primero (01) días del mes de Junio del año Dos
Mil Diez (2010).

ante mí **LINA MARIA CENTANARO ARRIETA**, Notario Único Público,
Compareció: **ALIS MARIA GUERRA PAREDES**. --- a fin de rendir

Declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Acto seguido el señor Notario, le recibió el juramento de rigor, previa lectura del Art. 299, Numera 130, del Código Procedimiento Civil, manifestando el declarante, decir la verdad, toda la verdad, sobre los hechos y circunstancia personales de los exponente(s) o de que tenga conocimiento.

PREGUNTADO: Por su generales de ley **CONTESTADO:** Me llamo como viene dicho, soy mayor edad, de nacionalidad Colombiano(a) me identifico con Cedula de Ciudadania NO 64,890.966 de

Ovejas . Estado Civil CASADA
Residente Barrio Plaza de la Cruz = Ovejas y manifestó

Que conozco de trato y comunicación al Señor : IGNACIO TABOADA-MENDOZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9,048.467 de Cartagena, quien reside en éste Municipio en el Barrio Plaza de la Cruz.

Me consta y tengo conocimiento que el mencionado Señor, vive desde hace Veintisiete (27) años, en forma pública y Pacífica en la Vivienda ubicada frente al Parque de la Cruz de éste Municipio, Distinguida con la Nomenclatura : Calle 22 No. 11-81 , y que siempre es él quien paga los Servicios Públicos: AGUA- GAS- NATURAL y LUZ.

11

11

99

11

Para constancia se firma la presente Acta, a las 3:15 p.m. ante el suscrito Notario

Esta Declaración se autoriza bajo la responsabilidad y por insistencia del Declarante.

El Declarante.

Alis M^a Guerra

ALIS MARIA GUERRA PAREDES

C.C.no. 64890966

El Notario **Unico**



LINA MARIA CENTANARO ARRIETA

Lina Centanaro@hotmail.com

NOTARIA UNICA DE OVEJAS SUCRE
ACTA DECLARACION JURAMENTADA
A INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los Dos
2 días del mes de Junio Año Dos Mil Diez (2010), ante mí LINA MARIA CENTANARO

ARRIETA, Notario Único y Principal, comparecieron los Señores.

ROS A ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ....LUZ DE LA CANDELARIA DE LA ROS A ECHAVEZ.

a fin de rendir Declaración, bajo la gravedad del Juramento, según lo establece el Decreto 1557 del
14 de julio 1989. Acto seguido el señor Notario, le recibió el juramento de rigor, Previa lectura del
Artículo 299, Numeral 130, del Código de Procedimiento Civil, manifestando los declarantes decir la
verdad, toda la verdad, sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que
tengan conocimiento. PREGUNTADOS, por sus generales de ley, CONTESTARON, Nos llamamos
como viene dicho, somos mayores de edad de Nacionalidad Colombiano, nos identificamos con las
C.C. No's 33,166.938 Sincelejo. 32,680.624 Barranquilla Estado Civil VIUDA.

y SOLTERA. Vecinos de OVEJAS SUCRE Residentes Barrio
Plaza de la Cruz =Ovejas Sucre.

Manifiestan los declarantes bajo las
advertencias anotadas, las razones de sus testimonios, que conste sobre los hechos que lo
originan y dicen.

Que conocemos de vista, trato social desde hace Veintisiete (27) años,
y nos consta y damos fe que conocemos al Señor IGNACIO TABOADA -
MENDOZA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9,048.467
de Cartagena y siempre le hemos visto que vive en forma pública y
pacífica en la Vivienda ubicada frente al Parque de la Cruz de éste -
Municipio distinguida con la Nomenclatura Calle 22 No. 11-81 y quien
siempre ha cancelado los Servicios Públicos : Agua, Luz- Gas Natural.

" " " "

* * * *

* * * *

* * * *

Para constancia se firma la presente Acta, a las 2:30 p.m. ante el suscrito Notario
Esta declaración se autoriza bajo la responsabilidad y por insistencia de los declarantes.

Los Declarantes.

Rosa B de Echavez
ROS A ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ

C.C.no. 33,166.938

Luz de la Rosa B.
LUZ DE LA CANDELARIA DE LA ROS A ECHAVEZ

C.C.no. 32,680.624















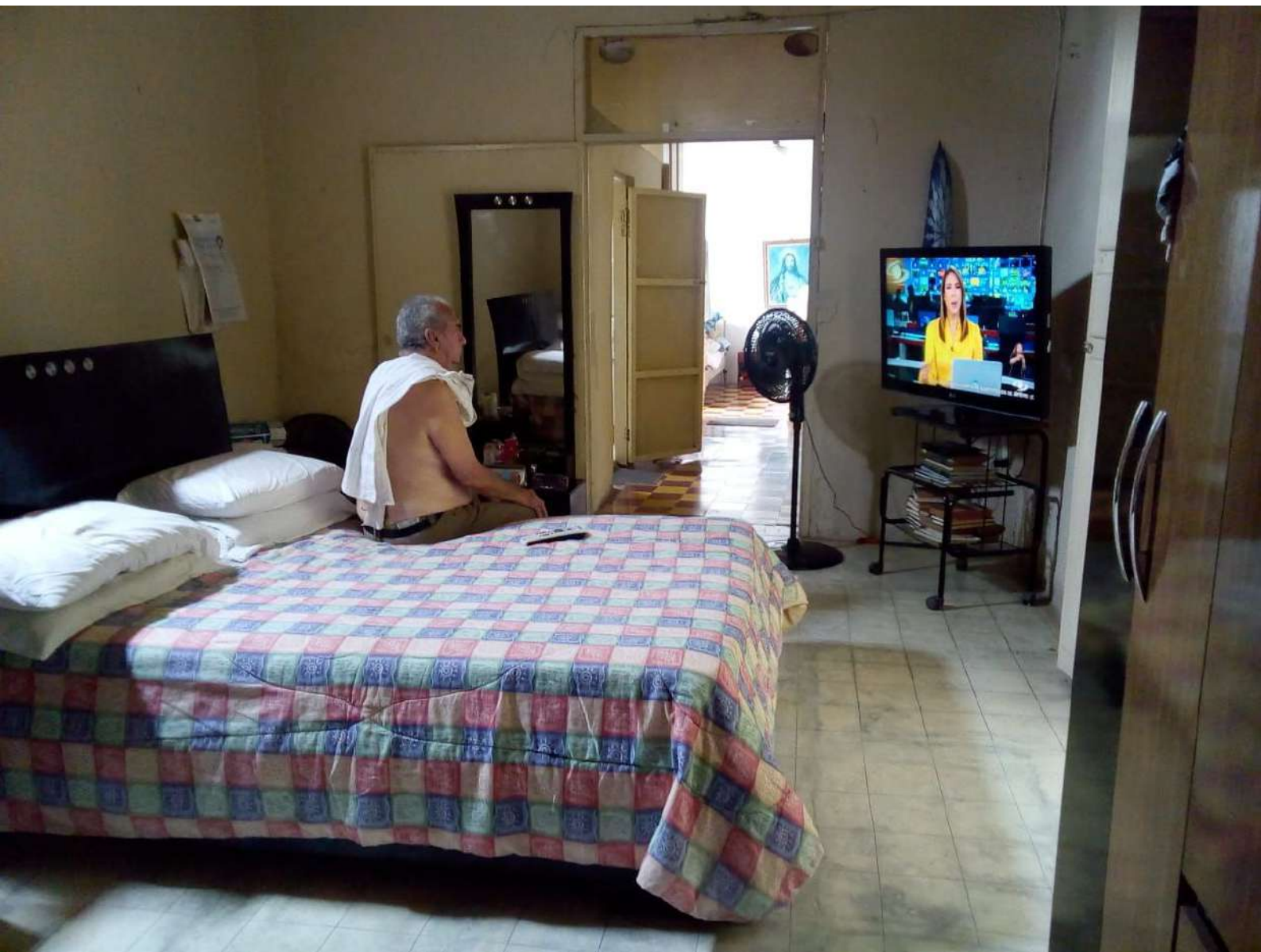






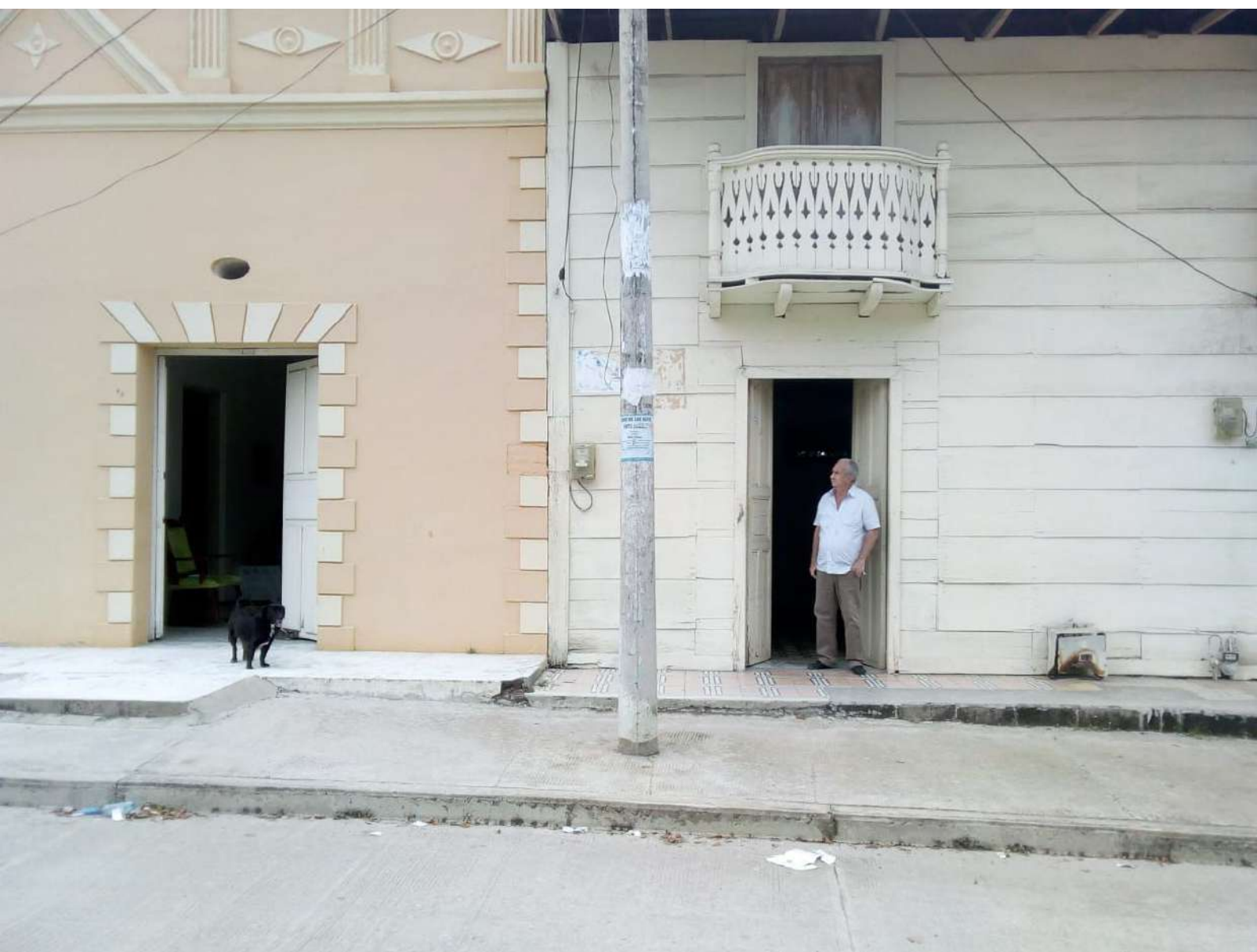


















DECLARACION JURAMENTADA
DECRETO 1557 y 2282 de 1989
A INSISTENCIA DEL INTERESADO



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los (13) días del mes de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA, Notario encargado Resolución N° 0301 del 12 de Mayo del 2021 de la Alcaldía de Ovejas Sucre compareció: WILLIAM ANTONIO BLANCO ESPINOSA a fin de rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Acto seguido el Señor Notario, le recibió el juramento de Rigor, previa lectura del Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, manifestando el Declarante, decir la verdad, toda la verdad sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que tenga conocimiento. PREGUNTADO, por sus Generales de Ley. CONTESTADO, Me llamo como viene dicho, soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano(a), identificado con las Cedula de Ciudadanía N° 18.875.753 — Estado Civil --Casado - Residente—en Barrio Plaza de la Cruz, Calle 22-Diagonal 22-47 de este Municipio---Teléfono Celular N°310842.8898 y dijo---:

Conozco desde hace aproximadamente 40 años a los Señores IGNACIO TABADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO , identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 9.048.467—23.138.195 quienes residentes por mas de 30 años, en el Barrio Plaza de la Cruz con Calle 22-N° 11-81 de este Municipio.

Rindo la presente declaración, porque me consta que son ellos los que siempre han cancelado los Servicios Públicos: Agua---Gas, Luz de la Casa en donde se encuentran viviendo, siempre han tenido una buena convivencia con sus Vecinos.

DECLARANTE

William Blanco E.
WILLIAM ANTONIO BLANCO ESPINOSA..
CC. N° 18.875.753

INDICE DERECHO

EL NOTARIO



EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA

Eder Antonio Centanaro Arrieta
Notario (E)

DECLARACION JURAMENTADA
DECRETO 1557 y 2282 de 1989
A INSISTENCIA DEL INTERESADO



En el Municipio de Ovejas Departamento de Sucre, República de Colombia, a los (13) días del mes de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA, Notario encargado Resolución N° 0301 del 12 de Mayo del 2021 de la Alcaldía de Ovejas Sucre compareció: ROSA ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ a fin de rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, según lo establece el Decreto 1557 de 14 de Julio de 1989. Acto seguido el Señor Notario, le recibió el juramento de Rigor, previa lectura del Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, manifestando el Declarante, decir la verdad, toda la verdad sobre los hechos y circunstancias personales del exponente o de que tenga conocimiento. PREGUNTADO, por sus Generales de Ley. CONTESTADO, Me llamo como viene dicho, soy mayor de edad, de Nacionalidad Colombiano(a), identificado con las Cedula de Ciudadanía N° 33.166.938 — Estado Civil ---Viuda - Residente—en Barrio Plaza de la Cruz, Calle 22 N° 11-104 de este Municipio---Teléfono Celular N°3107427278 y dijo---:

Conozco desde hace aproximadamente 40 años a los Señores IGNACIO TABADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO , identificados con las Cédulas de Ciudadanía N° 9.048.467—23.138.195 quienes residentes por mas de 30 años, en el Barrio Plaza de la Cruz con Calle 22-N° 11-81 de este Municipio.

Rindo la presente declaración, porque me consta que son ellos los que siempre han cancelado los Servicios Públicos: Agua---Gas, Luz de la Casa en donde se encuentran viviendo, siempre han tenido una buena convivencia con sus Vecinos.

DECLARANTE

Rosa E de Echavez
ROSA ENITH GAMBOA DE ECHAVEZ..
CC. N° 33.166.938



INDICE DERECHO

EL NOTARIO

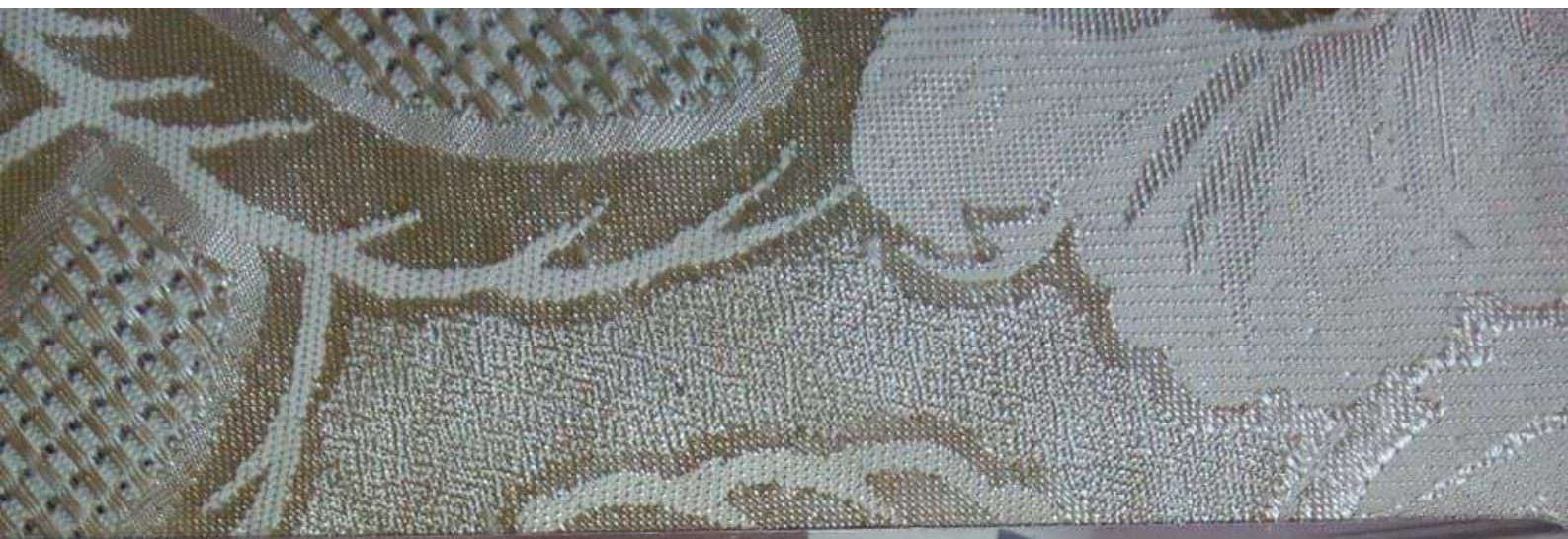


EDER ANTONIO CENTANARO ARRIETA

Eder Antonio Centanaro Arrieta
Notario (E)











SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y AGROPECUARIO LTDA.
COMEXAGRO LTDA.

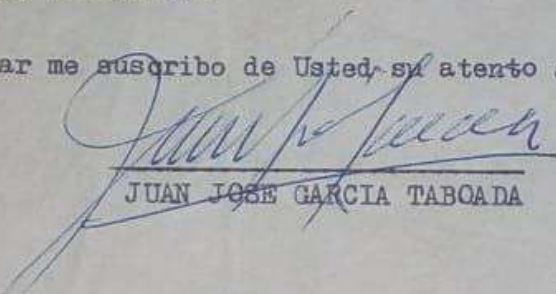
El Carmen de Bolívar
Abril 23 de 1.983

Señor
IGNACIO TABOADA MENDOZA
Ovejas

Por medio de la presente le doy a Usted las siguientes instrucciones:

Los enseres que en el momento se encuentran depositados en la Casa que Usted ocupa, solamente pueden ser retirados por orden escrita de la señora Amanda B. de Taboada y del suscrito.-

Sin otro particular me suscribo de Usted su atento amigo y Ss. Ss.,


JUAN JOSE GARCIA TABOADA

JJGT/lob.-

OFICINA CARTAGENA

PLAYA DEL TEJADILLO No. 5-98

TELES: 42 900 - 43 012 - 44 248

APARTADO AEREO No. 1186

TELEX: 037679

OFICINA EL CARMEN

CARRETERA CENTRAL No. 23-360

TELS: (950) 60 059 - 60 101

APARTADO AEREO No. 022

CABLES: "COMEXAGRO"



Señores:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder.

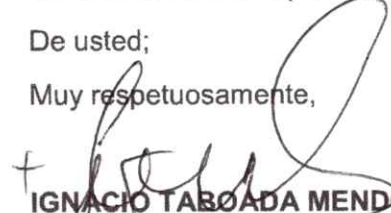
IGNACIO TABOADA MENDOZA Y BIENVENIDA MORRIS VIVERO mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en el municipio de Ovejas - Sucre., identificados como aparece al pie de cada correspondiente firma, actuando en nombre propio; de manera respetuosa vengo ante usted a fin de otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor **DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO**, domiciliado en la Cra. 20 N° 21 - 400 Barrio El Variante del Municipio de Ovejas (S), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que nos represente legalmente e inicie, solicite, adelante y lleve hasta su culminación el trámite y proceso de **ACCIÓN DE TUTELA**, ante el Tribunal Superior de Sincelejo (Sala Civil - Familia - Laboral); en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL - SUCRE**, por la violación y vulneración al derecho del Debido Proceso y del derecho al Acceso a la Administración de Justicia, establecidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

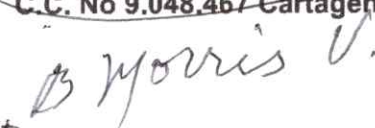
Mi apoderado queda revestido de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso y del Código Civil, en especial las de instaurar peticiones, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, solicitar pruebas, practicar interrogatorios presentar recursos, formular incidentes y realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto. Lo relevo de costas y gastos procesales.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y fines aquí señalados.

De usted;

Muy respetuosamente,


IGNACIO TABOADA MENDOZA
C.C. No 9.048.467 Cartagena (Bolívar)


BIENVENIDA MORRIS VIVERO
C.C. No 23.138.195 Santa Catalina (Bolívar)

ACEPTO

DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFFO
C.C. No 1.101.815.137 Ovejas
T.P. No 237.025 del C.S. de la J.

**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

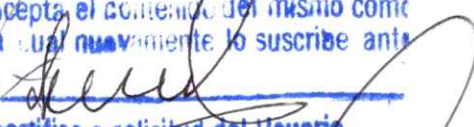
Ante el Notario Único del Circuito de Ovejas Compare

ció quien dijo ser 

exhibió la C.C. 9.048.467

Expedida en 6/8 declaró que la

firma y huella que aparece en este documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo como
cierto para la cual nuevamente lo suscribe ante

El Notario 

La huella se certifica a solicitud del Usuario.

Edler Antonio



Telf. 301 4050209 - 311 678300

Dirección Carrera 20 N° 21 - 400 Barrio El Variante

24 JUN. 2021

24 JUN. 2021

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Unico del Circulo de Ovejas Comuna

ració quien dijo ser Bienvenido Mois Jimenez

exhibió la C.C. 23138-195

expedida en Sulu declaró que la
firma y huella que aparece en este documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo como
cierto para la cual nuevamente lo suscribe ante

El Notario E. Antonio Arrieta

La huella se certifica a solicitud del Usuario.

edica Derecha

Lina María Contanero Arrieta
NOTARIO

Edor Antonio
Arrieta
Notario (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.101.815.137

CAMPO PELUFFO

APELLIDOS

DANIEL EDUARDO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1990**

OVEJAS
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

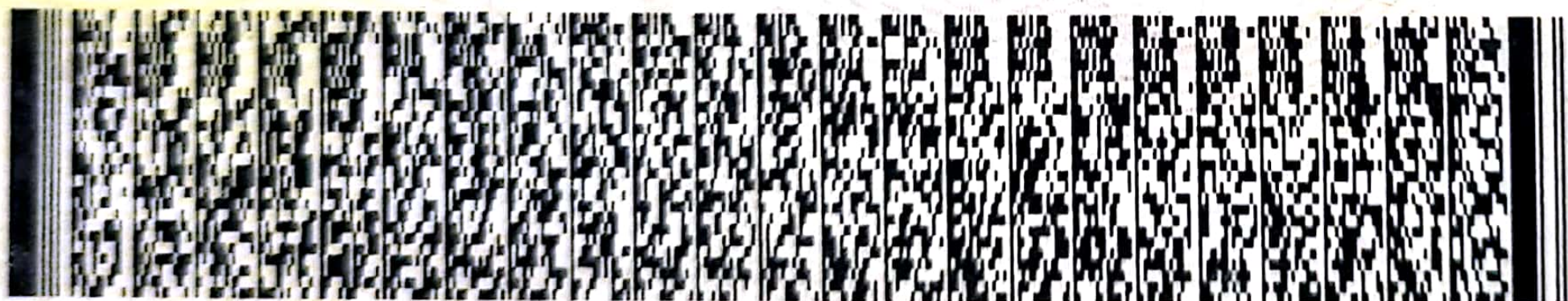
1.65
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-2008 OVEJAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2810000-00138269-M-1101815137-20081217

0008211503A 1

26708535



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL EDUARDO

APELLIDOS:
CAMPO PELUFFO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO
21 nov 2013

CONSEJO SECCIONAL
SUCRE

CEDULA
1.101.815.137

FECHA DE EXPEDICION
19 dic 2013

TARJETA N°
237025

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 15/07/2021 5:42:55 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **70508408900120210007200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2844087 **FECHA REPARTO:** 15/07/2021 5:42:55 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 14/07/2021 5:35:00 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 OVEJAS - SUCRE

JUEZ / MAGISTRADO: ANTONIO RAFAEL BARRANCO CUELLO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	9048467	IGNACIO	TABOADA MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	23138195	BIENVENIDA	MORRIS VIVERO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1101815137	DANIEL EDUARDO	CAMPO PELUFO	DEFENSOR PRIVADO
		JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL SUCRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	96F0FFEE6E3270510AD2A5164B2AC19EB047C6F5
2	02PRUEBAS.pdf	78BB9B348CA898B12E8759DC6F8E2CFAAD182E43
3	03PRUEBAS.pdf	CB0A1FC3834AA2CD4ED16884918E9A20DEA46A7E
4	04PRUEBAS.pdf	3AC7FF421EB673C2F1367CB8DE8028938259EEDD
5	05PRUEBAS.pdf	5831845E69F6153EAAEBFA403BF4CB88E9B40C62
6	06PRUEBAS.pdf	CD9A9797C3BAEAB98950D58C5CF3A596BB684742
7	07PRUEBAS.pdf	63B284084DD69E42BE0BBF718DA43D6842C740B5
8	08PRUEBAS.pdf	BD3AC27821409C2551FBCD5CE45B78D998D98EEA
9	09PRUEBAS.pdf	D730B2955252B22349017C1139207410267B11F4
10	10Anexos.pdf	1425C92DA9C7E9BA754F03612D6E678C102DB1C9
11	11Anexos.pdf	66D607C850F02A40C77E873BCB87FBA04AE1E2EC
12	12Anexos.pdf	C5F6654422439D9F3EDD5B0F72802071C21905AC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 2

Fecha: 15/07/2021 5:42:55 p. m.

6ed2c7ac-249f-4b95-9e48-400155c786d3

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL REPARTO

SERVIDOR JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez que por reparto realizado en la fecha correspondió conocer y tramitar en este Juzgado la demanda de tutela radicada bajo el No 705084089001-2021-00072-00, enviada vía digital y presentada por los señores IGNACIO TABOADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL – SUCRE

Demanda de tutela que allego a su Despacho.

Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas, Sucre, 15 de julio de 2021

CIPRIANA VICTORIA GOMEZ ESPITIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Ovejas, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veinte y uno (2021).

REF.: ACCION DE TUTELA NO 2021-00072-00

Visto el informe secretarial precedente, por ser cierto se O R D E N A:

PRIMERO. APREHENDASE el conocimiento de la demanda de tutela referenciada y háganse las respectivas anotaciones en los libros del juzgado.

SEGUNDO. VUELVA la demanda al Despacho, una vez realizado lo anterior, para lo pertinente.

C U M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a short vertical stroke at the end.

ANTONIO RAFAEL BARRANCO CUELLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Ovejas, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veinte y uno (2021).

REF.: ACCION DE TUTELA No 2021-00072-00

ASUNTO A TRATAR

Lo es verificar si conforme a las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, expedido el día 6 de abril de este mismo año, corresponde o no a este Juzgado Promiscuo Municipal conocer por regla de reparto y tramitar la demanda de tutela impetrada por señores IGNACIO TABOADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL – SUCRE, entre otro.

CONSIDERACIONES

Efectuado el examen preliminar al libelo de la demanda de tutela referenciada y de los anexos anunciado en el respetivo acápite, para resolver lo pertinente frente a las reglas de reparto establecida para la acción de tutela, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El artículo 86 superior dispone que *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquiera autoridad pública”* (inc. 1o).

Igualmente dispone que *“esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”* (inc. 3°).

A su turno, el Decreto 2591 de 1991, artículo 37, en lo pertinente, dispone lo siguiente:

“ART. 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Inc. 1°).

En este orden de ideas, referente a las reglas de reparto, el Decreto 1983 de 2017, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, concretamente en el artículo 1 del decreto primeramente mencionado que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del segundo decreto nombrado, se ocupa del reparto de la acción de tutela, en particular, en su numeral 5 preceptúa lo siguiente:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

Ahora bien, frente al nuevo decreto que se ocupa de las reglas de reparto de la acción de tutela, como lo es el Decreto 333 de 2021, concretamente en su artículo 1° que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 10, dispone lo siguiente:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”.

Por lo tanto, conforme a la regla de reparto contemplada en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se enviará esa demanda de tutela a la Oficina Judicial de Reparto de Sincelejo, Sucre para su reparto ante el Tribunal Superior de Sincelejo.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. ENVIAR, conforme a regla de reparto, la demanda de tutela recibida vía correo digital en este juzgado, a la Oficina Judicial de Reparto de Sincelejo, Sucre, para su reparto ante el Tribunal Superior de Sincelejo.

SEGUNDO. COMUNIQUESE lo anterior al demandante por el medio más expedito.

TERCERO. HÁGANSE las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a small upward stroke at the end.

ANTONIO RAFAEL BARRANCO CUELLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 OVEJAS - SUCRE,

SUCRE,(OVEJAS), viernes, 16 de julio de 2021

Señor(a)

DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFO

Email: danielcampoabogado@gmail.com

Tel:

Dirección: carrera 40 No.21-400

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:
70508408900120210007200

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** IGNACIO TABOADA MENDOZA OTRO(S)

- **DEMANDADO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL SUCRE OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70508408900120210007200** , se emitió **Auto Declara Incompetencia** con fecha 15/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **6950124d-0a15** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	2E3EB84E7F0BC699E0B07E8FDE8B76 EB07A70904	15/07/2021
2	78146B6C3AAFCCF40981EF16627CA6 21FF28AB7B	16/07/2021

l o s c u a l e s p u e d e v a l i d a r e n e l l i n k :
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

CIPRIANA VICTORIA GOMEZ ESPITIA,
Servidor Judicial

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 OVEJAS - SUCRE

/

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

Notifica Actuación Judicial Rad. 70508408900120210007200

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Ovejas <jprmpalovejas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 16:09

Para: danielcampoabogado@gmail.com <danielcampoabogado@gmail.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Ovejas <jprmpalovejas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 OVEJAS - SUCRE,

SUCRE,(OVEJAS), viernes, 16 de julio de 2021

Señor(a)

DANIEL EDUARDO CAMPO PELUFO

Email: danielcampoabogado@gmail.com

Tel:

Dirección: carrera 40 No.21-400

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:70508408900120210007200

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** IGNACIO TABOADA MENDOZA OTRO(S)

- **DEMANDADO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL SUCRE OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **70508408900120210007200** , se emitió **Auto Declara Incompetencia** con fecha 15/07/2021 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **6950124d-0a15** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	2E3EB84E7F0BC699E0B07E8FDE8B76EB07A70904	15/07/2021
2	78146B6C3AAFCCF40981EF16627CA621FF28AB7B	16/07/2021

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>

(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

CIPRIANA VICTORIA GOMEZ ESPITIA,

Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: Notifica Actuación Judicial Rad. 70508408900120210007200

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 16/07/2021 16:09

Para: danielcampoabogado@gmail.com <danielcampoabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

Notifica Actuación Judicial Rad. 70508408900120210007200;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

danielcampoabogado@gmail.com

Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 70508408900120210007200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
OVEJAS – SUCRE**

Correo Electrónico: jprmpalovejas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 300 7106948

Oficio No. 373

Ovejas, Sucre, dieciséis (16) de julio de 2021

Señores

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

Sincelejo, Sucre

Ref. Acción de Tutela RADICADO No. 2021-00072-00.

Accionante: IGNACIO TABOADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO

Accionados: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
DE COROZAL – SUCRE

Me permito comunicarle que por auto de fecha quince (15) de julio de la presente anualidad, se ordenó remitir en el término de la distancia la presente Acción de tutela, interpuesta por IGNACIO TABOADA MENDOZA y BIENVENIDA MORRIS VIVERO, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL – SUCRE, radicada en este Juzgado bajo el No. 2021-00072, a fin de que sea repartida ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de Sincelejo (Sala Civil, Familia, Laboral) conforme a las reglas de reparto.

Atentamente,

CIPRIANA V. GOMEZ ESPITIA
Secretaria